

1 feb. 4 pm

GÓMEZ JOYA INGENIERÍA

DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES.
De la Posesión, la Tenencia, y las
Servidumbres.
Comportamiento Contrario a la Posesión y
Mera Tenencia de Bienes Inmuebles
Ley 1801 de 2016, Título VII

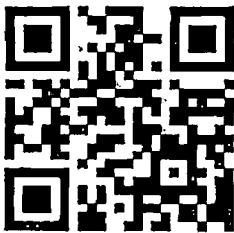
Juzgado:
Simacota, Santander.

Radicado:
2018-097

Parte: LEONARDO MORENO COMAS, TOMAS
ALBERTO MORENO COMAS.
Predio: LA PALMA.
Matricula Inmobiliaria: 321-11962.
Número Único Predial (NUPRE):
68-745-00-02-0003-0211-000.
Vereda: Aguablanca.
Municipio: Simacota.
Departamento: Santander.
País: Colombia.

Auxiliar de la Justicia:
CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN

Cedula de Ciudadanía 13870208 Bucaramanga
Licencia Profesional 01-13368 CPNT
Auxiliar de la Justicia 002-2016
WhatsApp 3012102026
Mail: carlosgomez@gomezjoya.com
Notificaciones: Carrera 10 # 9-39 Oficina
306, Edificio Piamonti, San Gil.



Solicite este Documento
en Formato Digital en
www.GomezJoya.com



Experticia elaborada con fundamento en la Ley 1564
del 12 de Julio de 2012 Código General del
Proceso, Libro Primero, Sujetos del Proceso,
Seccion Primera, Órganos Judiciales y sus
Auxiliares, Título V, Auxiliares de la Justicia,
Artículos 47 al 52.

Simacota, Santander, Colombia
martes, 1 de febrero de 2022



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019 Fecha: 01 de febrero de 2022 Página 2 de 33
EXPERTICIA 2018-0097-00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA	

Tabla de Contenidos

- 1. Fundamento Jurídico
- 2. Requerimientos del Despacho
 - 2.1. Procedimientos y metodología utilizada
 - 2.2. Linderos
 - 2.3. Cabida
 - 2.4. Identificación y ubicación
 - 2.5. Información ambiental y geológica
 - 2.6. Explotación económica y mejoras
 - 2.7. Accesibilidad al predio objeto de Litis
 - 2.8. Perturbación a la posesión
- 3. Conclusiones



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.		Versión: 2
EXPERTICIA 2018-0097-00		Código: LTP041019
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA		Fecha: 01 de febrero de 2022
		Página 3 de 33

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente experticia se fundamenta en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Artículo 47. Naturaleza de los cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso. Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.

Licencia Profesional:

República de Colombia

Nombre: CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN

Cédula: 13.870.298

Profesión: Topógrafo

Número de Licencia: 01-13368

Expiración: 09-09-2021

Expiración a fecha de giro: 24/09/2021

TECNOLOGÍA EN TOPOGRAFÍA

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SIMACOTA

Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional otorgada con la Registración, Inscripción y el Certificado de Vigencia de la Asociación Profesional de Topógrafos de Colombia, de acuerdo a la Ley 70 de 1979 y al Decreto 1000 de 2015.

La experiencia se cuenta a partir de la fecha de giro para los efectos de posesión de cargos públicos exigidos.

RUTH ELENA ACUÑA AMEZCUA

ELIANA MURRAY AYALA JIMÉNEZ

Directora Ejecutiva

Directora Ejecutiva

Para consultar información profesional consulte el Certificado Profesional Nacional de Topografía. Registraduría.org, calle 13 No. 1-21, Bogotá, Colombia.

El Director Ejecutivo del Consejo Profesional Nacional de Topografía hace constar:

Que el Sr. CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.870.298, en su calidad de Topógrafo, inscrito en el Registro Único de Topógrafos del CPT, como TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA, a la fecha de expedición de esta Licencia, goza de buena conducta y no ha sido sancionado por el Consejo Profesional de Topografía.

Que el Sr. CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN, con cédula de ciudadanía No. 13.870.298, a la fecha de expedición de esta Licencia, goza de buena conducta y no ha sido sancionado por el Consejo Profesional de Topografía.

Dado en Bogotá, D.C. a los 9 días del mes de febrero de 2022.

LUIS ALEJANDRO RIVERA RAMÍREZ

Director Ejecutivo

*Firma del profesional

La presente licencia es válida por un periodo de un (1) año, a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para la renovación de la licencia, el profesional debe presentar la siguiente documentación:

1. Certificado Profesional Nacional de Topografía.

2. Certificado de Vigencia de la Asociación Profesional de Topógrafos de Colombia.

3. Certificado de Buena Conducta emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

4. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

5. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

6. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

7. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

8. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

9. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

10. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

11. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

12. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

13. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

14. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

15. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

16. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

17. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

18. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

19. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

20. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

21. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

22. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

23. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

24. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

25. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

26. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

27. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

28. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

29. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

30. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

31. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

32. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

33. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

34. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

35. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

36. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

37. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

38. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

39. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

40. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

41. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

42. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

43. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

44. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

45. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

46. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

47. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

48. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

49. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

50. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

51. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

52. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

53. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

54. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

55. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

56. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

57. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

58. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

59. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

60. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

61. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

62. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

63. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

64. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

65. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

66. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

67. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

68. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

69. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

70. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

71. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

72. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

73. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

74. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

75. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

76. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

77. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

78. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

79. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

80. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

81. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

82. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

83. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

84. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

85. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

86. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

87. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

88. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

89. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

90. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

91. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

92. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

93. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

94. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

95. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

96. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

97. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

98. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

99. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

100. Certificado de No Sanción emitido por el Consejo Profesional de Topografía.

Consulte la veracidad y vigencia de esta Licencia Profesional en la página web <https://www.cpnt.gov.co> / Consultar Registro Único de Topógrafos.

RECUERDE QUE: la Ley 70 de 1979, la Sentencia C-606 de 1992 de la Corte Constitucional, y la Resolución 009 de 1998, reglamentan la profesión del Topógrafo y sancionan el Ejercicio Ilegal de la Profesión.

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito. No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas. El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones: 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito. 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. 7. Si se encuentra incurso en



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019 Fecha: 01 de febrero de 2022 Página 4 de 33
EXPERTICIA 2018-0097-00 JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL SIMACOTA	

las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente. 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Manifestación: Manifiesto bajo juramento, que se entiende prestado por la firma del dictamen, que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **Artículo 226. Procedencia. Items.**

1. Identificación: Carlos Andrés Gómez Chacón identificado con Cedula de Ciudadanía 13.870.208 de Bucaramanga.
2. Localización: Carrera 10 # 9 - 39 Oficina 307 Edificio Piamonti, San Gil, Santander, WhatsApp 3012102026, correo electrónico carlosgomez@gomezjoya.com
3. Profesión: Topógrafo con Licencia Profesional 01-13368 CPNT y certificado de vigencia anexo.
4. Publicaciones: No cuento con publicaciones.
5. Lista de Casos: Se publica la lista en www.GomezJoya.com/Juzgados; y por protección a la información de datos personales de las partes intervinientes en los procesos (Habeas Data), solo se publica Juzgado, Tipo de Proceso, y Número de Radicado.
6. Procesos con la misma Parte o Apoderado: No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.
7. Incursión en Causales de Exclusión: No me encuentro inmerso en las causales de Exclusión de la Lista de Auxiliares de la Justicia (Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso).
8. Declaración de Metodología Diferente en Procesos: Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados NO son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versaron sobre las mismas materias.
9. Declaración de Metodología Diferente en el Ejercicio de la Profesión: Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados NO son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.
10. Anexos: En el presente informe, se relacionan y adjuntan los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **Artículo 235. Imparcialidad del perito.** El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes. Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurre alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito. El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad. En la audiencia las partes y el juez podrán interrogar al perito sobre las circunstancias o razones que puedan comprometer su imparcialidad. Parágrafo. No se entenderá que el perito designado por la parte tiene interés directo o indirecto en el proceso por el solo hecho de recibir una retribución proporcional por la elaboración del dictamen. Sin embargo, se prohíbe pactar cualquier remuneración que penda del resultado del litigio.



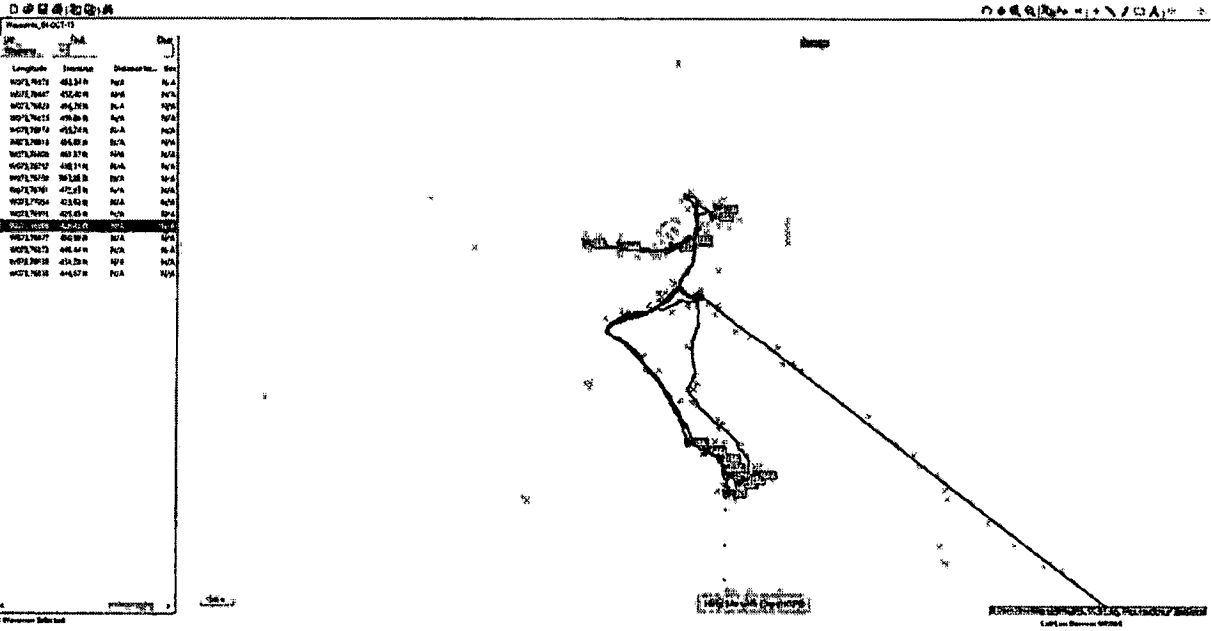
2. REQUERIMIENTOS

2.1. PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA UTILIZADA

El día 04 de octubre de 2019, se identificó inmueble objeto de Litis por los linderos indicados en escrituras y certificado de tradición, y conforme a lo indicado en Terreno, y en Carta Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.



El levantamiento topográfico Planimétrico se dio de conformidad con la Resolución 643 de 2018 IGAC, que adopto especificaciones técnicas para levantamientos topográficos, bajo los siguientes métodos: 9.1. Equipos GNSS. 9.2. Métodos Ópticos. y/o 9.3. Cinta Métrica. Con Estándares ISO 19131:2007 Geographic Information - Data Product Specifications.

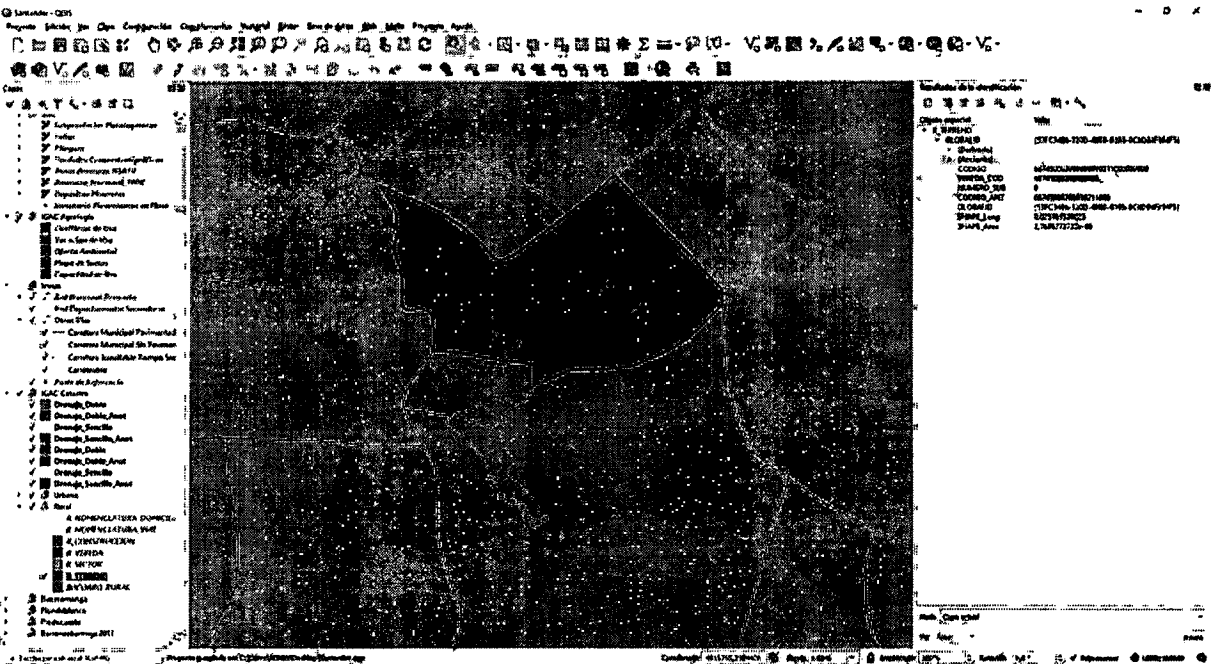




GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019 Fecha: 01 de febrero de 2022 Página 6 de 33
EXPERTICIA 2018-0097-00	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA	

El contenido geográfico del presente informe se da en el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia Magna Sirgas EPSG 9377, dándole cumplimiento a la Resolución 471 de 2020 IGAC en la cual se adoptó el Origen Único de Coordenadas para Colombia.

Luego, se comparan las mediciones tomadas en campo y la información contenida en la Carta Catastral IGAC, para encontrar claridad en la identificación y ubicación del predio.



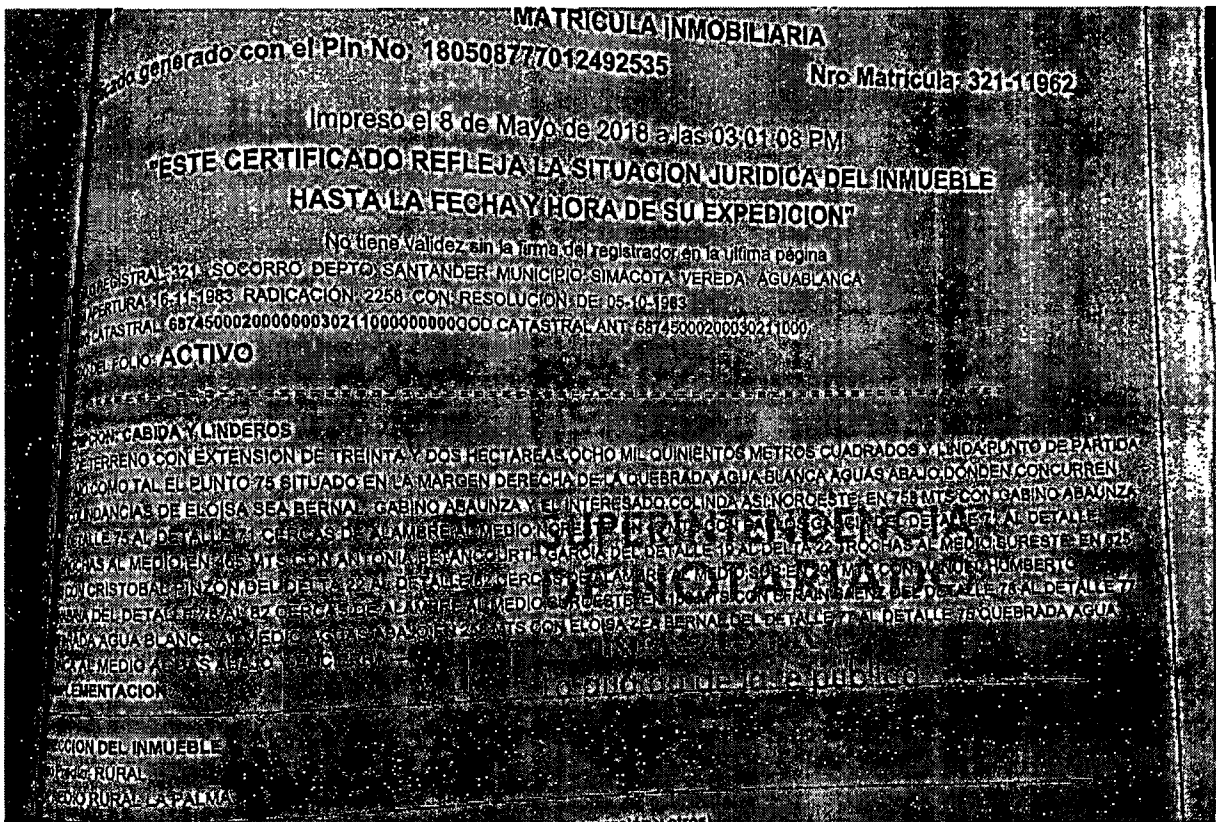
Y con la interpretación de linderos y sus respectivas coordenadas, podemos definir ubicación y áreas exactas para el levantamiento topográfico, siendo posible consultar el predio en la Corporación Autónoma de Santander CAS para verificar cauces colindantes y afectaciones ambientales, consultar en el Servicio Geológico Colombiano las amenazas sísmicas, minerales, y fallas Geológicas sobre las que se encuentra el predio, verificar que la explotación económica y mejoras estén de acuerdo a los usos permitidos en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio y en lo recomendado en los mapas de Usos de Suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, y finalmente verificamos con los datos de la Red Vial Nacional del Instituto Nacional de Vías INVIAS las vías colindantes y la garantía de accesibilidad.



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019 Fecha: 01 de febrero de 2022 Página 7 de 33
EXPERTICIA 2018-0097-00	
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL SIMACOTA	

2.2. LINDEROS

La Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), en su Artículo 3, Literal E. Legitimación, expresa que "Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud", es decir, que los Linderos Veraces y Exactos son los que reposan en el título causante escritura 13 de Abril del 2016 Notaria Quinta Bucaramanga.



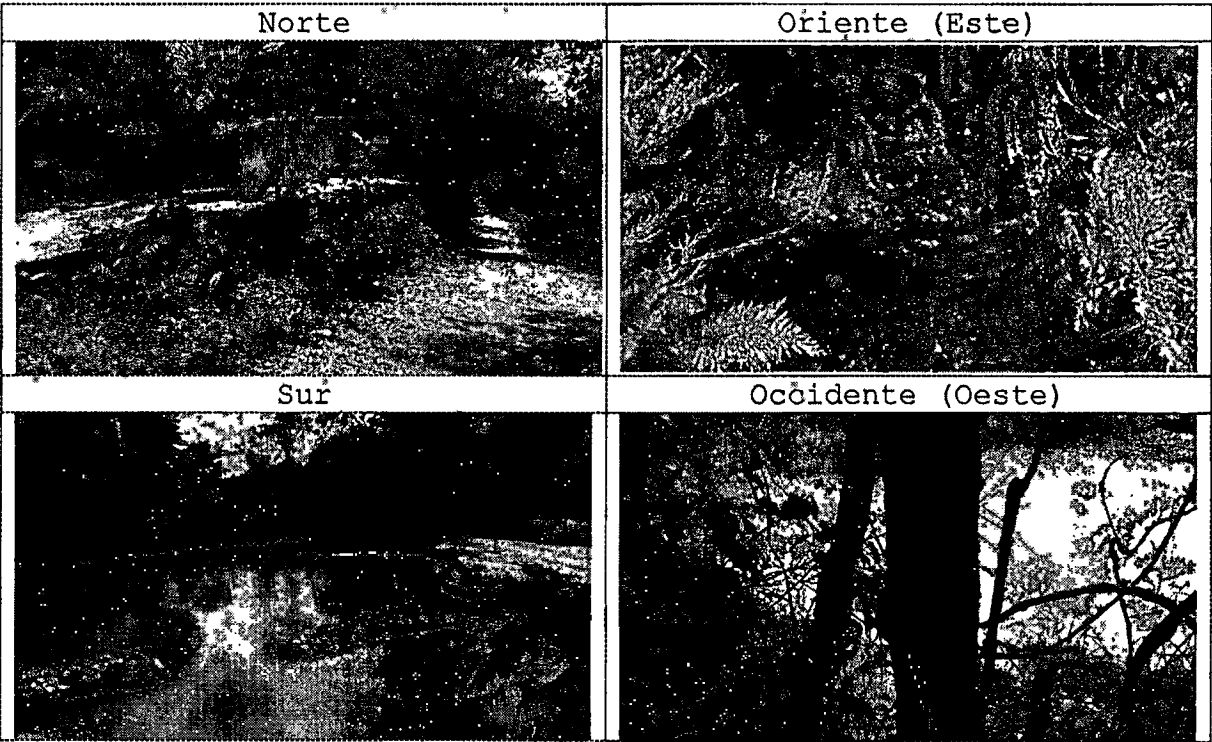
Transcripción e interpretación en sus puntos cardinales:

Punto de partida se tomó como tal el punto 75 situado en la margen derecha de la quebrada agua blanca aguas abajo, donde concurren las colindancias de Eloísa sea Bernal, Gabino Abaunza y el interesado, colinda así: Noroeste en 758 metros con Gabino Abaunza del detalle 75 al detalle 71 cercas de alambre al medio; noroeste en 43 metros con Carlos García del detalle 71 al detalle 19 trochas al medio, en 465 metros con Antonia Betancourth García del detalle 19 al delta 22 trochas al medio. Sureste: en 625 metros con Cristóbal Pinzón, del delta 22 al detalle 82 cercas de alambre al medio. Sur: en 296 metros con Manuel Humberto Sanabria del detalle 78 al 82 cercas de alambre al medio. Suroeste en 150 metros con Efraín Sáenz del detalle 78 al detalle 77 quebrada agua blanca al medio, aguas abajo, en 258 metros con Eloísa Zea Bernal, del detalle 77 al detalle 75 quebrada agua blanca al medio aguas abajo y encierra.

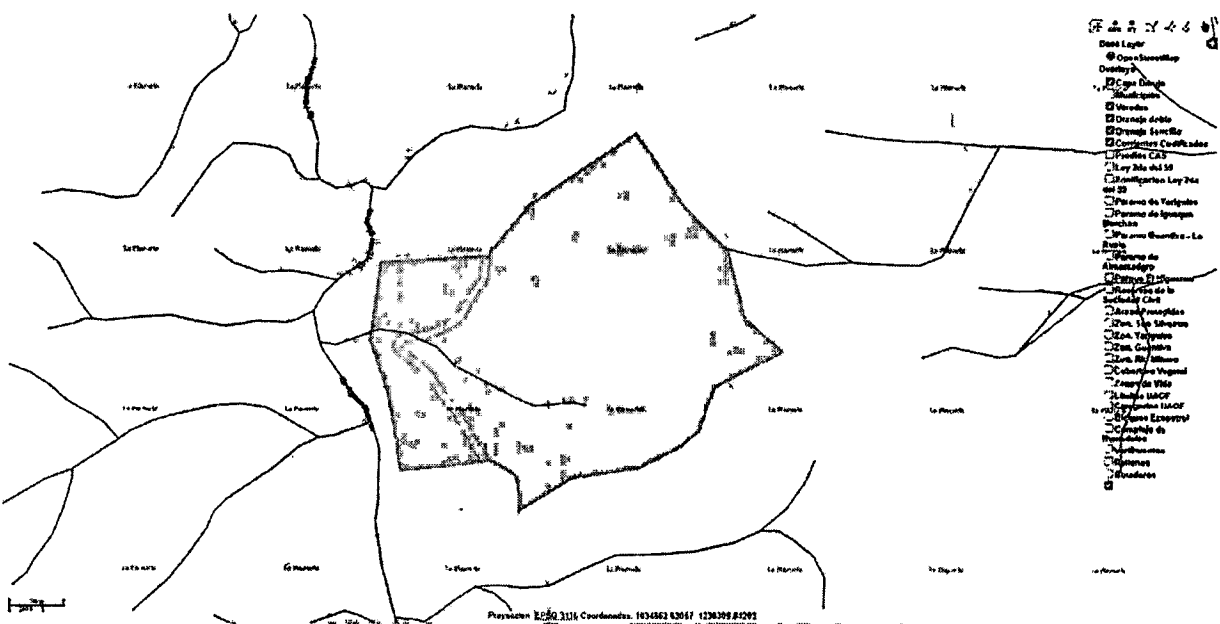
Efectuando la interpretación de linderos y relacionándolos con lo encontrado en campo, encontramos semejanzas entre puntos cardinales, así: En relación al Norte encontramos que el predio Objeto de estudio cruza Vía Terciaria y linda con el predio LA

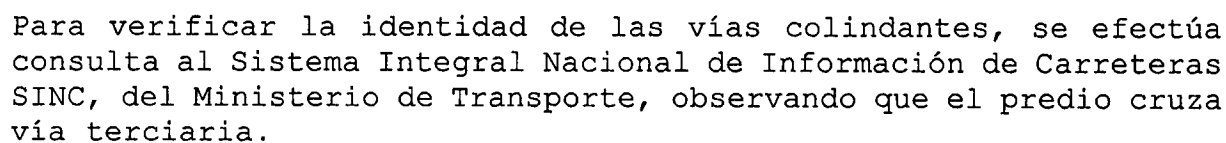
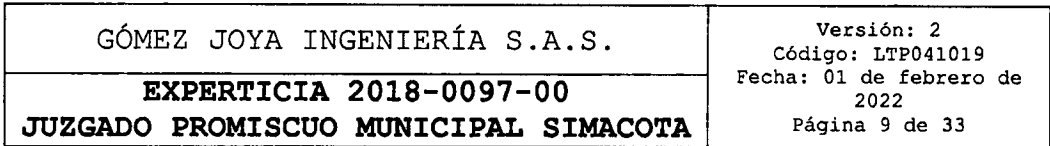


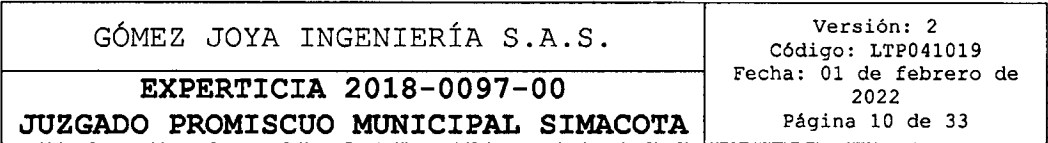
SIBERIA, zona en litigio; en relación al Este linda efectivamente con el predio BELLAVISTA y LA REFORMA; en cuanto al Sur parte del predio linda con Vía Terciaria y hasta el punto 16 y se desplaza hacia el Este, zona en litigio; y referente al Oeste linda con parte de la QUEBRADA AGUAS BLANCAS COD CAS. 2314022077.



Para verificar la identidad de los cauces colindantes, se efectúa consulta al Sistema de Información Geográfica SIG, de la Corporación Autónoma de Santander CAS, encontrando que el predio efectivamente linda en su lindero Oeste con QUEBRADA AGUAS BLANCAS Código CAS 2314022077, y cruzando con el CAUCE INNOMINADO Código CAS 2314022077020.







Se evidencia en terreno, en títulos de tradición, y en consultas Cas y Ministerio de Transporte, que los linderos son arcifinios, y están debida y técnicamente descritos, son verificables en terreno, y no existe variación en los mismos.

A continuación, se describen linderos en el Sistema Internacional de Unidades SI y Sistema Métrico Decimal, de conformidad con la Ley 1579 de 2012; se utilizó el punto como separador de decimales, según recomendación de la Conférence Générale des Poids et Mesures CGPM y la norma ISO 80000-1 del año 2009; las coordenadas y longitudes en linderos se describieron con aproximación a decimales, de conformidad con la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020.



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.		Versión: 2
EXPERTICIA 2018-0097-00		Código: LTP041019
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA		Fecha: 01 de febrero de 2022
		Página 11 de 33

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS							
LINDEROS	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	DISTANCIA (Metros)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES	PUNTO CARDINAL
Lindero 1	E= 4 914 881.6 m.	E= 4 915 161.8 m.	324.8	línea quebrada en sentido Este	LA SIBERIA, Identificado con Número Único Predial 68745000200030060000	Cruza Vía Terciaria, pasando por los puntos 1 al 3	Norte
	N= 2 303 970.0 m.	N= 2 304 078.4 m.					
Lindero 2	E= 4 915 161.8 m.	E= 4 915 363.0 m.	240.3	línea quebrada en sentido Este	BELLAVISTA, Identificado con Número Único Predial 68745000200030265000	pasando por los puntos 3 al 4	Norte
	N= 2 304 078.4 m.	N= 2 304 209.9 m.					
Lindero 3	E= 4 915 363.0 m.	E= 4 915 644.5 m.	508.5	línea quebrada en sentido Sur	LA REFORMA, Identificado con Número Único Predial 68745000200030266000	pasando por los puntos 4 al 9	Este
	N= 2 304 209.9 m.	N= 2 303 803.0 m.					
Lindero 4	E= 4 915 644.5 m.	E= 4 915 513.6 m.	147.2	línea quebrada en sentido Oeste	TERRENO, Identificado con Número Único Predial 68745000200030056000	pasando por los puntos 9 al 10	Sur
	N= 2 303 803.0 m.	N= 2 303 735.7 m.					
Lindero 5	E= 4 915 513.6 m.	E= 4 915 143.9 m.	471.2	línea quebrada en sentido Oeste	CHIHUAHUA I, Identificado con Número Único Predial 68745000200030295000	pasando por los puntos 10 al 16	Sur
	N= 2 303 735.7 m.	N= 2 303 499.5 m.					
Lindero 6	E= 4 915 143.9 m.	E= 4 915 071.8 m.	142.8	línea quebrada en sentido Norte	VIA TERCIARIA	pasando por los puntos 16 al 20	Sur
	N= 2 303 499.5 m.	N= 2 303 591.7 m.					
Lindero 7	E= 4 915 071.8 m.	E= 4 914 922.0 m.	150.7	línea quebrada en sentido Noroeste	TERRENO, Identificado con Número Único Predial 68745000200030062000	pasando por los puntos 20 al 22	Sur
	N= 2 303 591.7 m.	N= 2 303 575.4 m.					
Lindero 8	E= 4 914 922.0 m.	E= 4 914 896.4 m.	150.0	línea quebrada en sentido Noreste	QUEBRADA AGUAS BLANCAS COD CAS. 2314022077	pasando por los puntos 22 al 23	Oeste
	N= 2 303 575.4 m.	N= 2 303 723.2 m.					
Lindero 9	E= 4 914 896.4 m.	E= 4 914 861.4 m.	105.8	línea quebrada en sentido Noreste	LA ESPERANZA, Identificado con Número Único Predial 68745000200040069000	pasando por los puntos 23 al 24	Oeste
	N= 2 303 723.2 m.	N= 2 303 823.1 m.					
Lindero 10	E= 4 914 861.4 m.	E= 4 914 881.6 m.	148.4	línea quebrada en sentido Noreste	BUENA VISTA, Identificado con Número Único Predial 68745000200040068000	pasando por los puntos 24 al 1	Oeste
	N= 2 303 823.1 m.	N= 2 303 970.0 m.					

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas E= 4914881.6 m. N= 2303970 m. en línea quebrada en sentido Este Cruza Vía Terciaria, pasando por los puntos 1 al 3, en una distancia de 324.8 metros lineales, hasta el punto 3 con coordenadas E= 4915161.8 m. N= 2304078.4 m., colindando con LA SIBERIA, Identificado con Número Único Predial 68745000200030060000.

Lindero 2: Inicia en el punto 3 con coordenadas E= 4915161.8 m. N= 2304078.4 m. en línea quebrada en sentido Este pasando por los puntos 3 al 4, en una distancia de 240.3 metros lineales, hasta el punto 4 con coordenadas E= 4915363 m. N= 2304209.9 m., colindando con BELLAVISTA, Identificado con Número Único Predial 68745000200030265000.

POR EL ESTE (Oriente):

Lindero 3: Inicia en el punto 4 con coordenadas E= 4915363 m. N= 2304209.9 m. en línea quebrada en sentido Sur pasando por los puntos 4 al 9, en una distancia de 508.5 metros lineales, hasta el punto 9 con coordenadas E= 4915644.5 m. N= 2303803 m., colindando con LA REFORMA, Identificado con Número Único Predial 68745000200030266000.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto 9 con coordenadas E= 4915644.5 m. N= 2303803 m. en línea quebrada en sentido Oeste pasando por los puntos 9 al 10, en una distancia de 147.2 metros lineales, hasta el punto 10 con coordenadas E= 4915513.6 m. N= 2303735.7 m., colindando con TERRENO, Identificado con Número Único Predial 68745000200030056000.

Lindero 5: Inicia en el punto 10 con coordenadas E= 4915513.6 m. N= 2303735.7 m. en línea quebrada en sentido Oeste pasando por los puntos 10 al 16, en una distancia de 471.2 metros lineales, hasta el punto 16 con coordenadas E= 4915143.9 m. N= 2303499.5 m., colindando con CHIHUAHUA I, Identificado con Número Único Predial 68745000200030295000.

Lindero 6: Inicia en el punto 16 con coordenadas E= 4915143.9 m. N= 2303499.5 m. en línea quebrada en sentido Norte pasando por los puntos 16 al 20, en una distancia de 142.8 metros lineales, hasta el punto 20 con coordenadas E= 4915071.8 m. N= 2303591.7 m., colindando con VIA TERCIARIA.



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019 Fecha: 01 de febrero de 2022 Página 12 de 33
EXPERTICIA 2018-0097-00 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL SIMACOTA	

Lindero 7: Inicia en el punto 20 con coordenadas E= 4915071.8 m. N= 2303591.7 m. en línea quebrada en sentido Noroeste pasando por los puntos 20 al 22, en una distancia de 150.7 metros lineales, hasta el punto 22 con coordenadas E= 4914922 m. N= 2303575.4 m., colindando con TERRENO, Identificado con Número Único Predial 68745000200030062000.

POR EL OESTE (Occidente):

Lindero 8: Inicia en el punto 22 con coordenadas E= 4914922 m. N= 2303575.4 m. en línea quebrada en sentido Noreste pasando por los puntos 22 al 23, en una distancia de 150 metros lineales, hasta el punto 23 con coordenadas E= 4914896.4 m. N= 2303723.2 m., colindando con QUEBRADA AGUAS BLANCAS COD CAS. 2314022077.

Lindero 9: Inicia en el punto 23 con coordenadas E= 4914896.4 m. N= 2303723.2 m. en línea quebrada en sentido Noreste pasando por los puntos 23 al 24, en una distancia de 105.8 metros lineales, hasta el punto 24 con coordenadas E= 4914861.4 m. N= 2303823.1 m., colindando con LA ESPERANZA, Identificado con Número Único Predial 68745000200040069000.

Lindero 10: Inicia en el punto 24 con coordenadas E= 4914861.4 m. N= 2303823.1 m. en línea quebrada en sentido Noreste pasando por los puntos 24 al 1, en una distancia de 148.4 metros lineales, hasta el punto 1 con coordenadas E= 4914881.6 m. N= 2303970 m., colindando con BUENA VISTA, Identificado con Número Único Predial 68745000200040068000.

Parámetros de la Proyección Única:

Parámetro	Valor
Proyección	Transversa de Mercator
Elipsoide	GRS80
Origen: Latitud	4° N
Origen: Longitud	73° W
Falso Este	5000000
Falso Norte	2000000
Unidades	Metros
Factor de Escala	0.9992

Lista de Coordenadas:

Cuadro de Coordenadas				
Punto	Angulo	Distancia	Este	Norte
1			4 914 881.6	2 303 970.0
2	86° 10' 47"	200.5	4 915 081.7	2 303 983.4
3	133° 58' 2"	124.3	4 915 161.8	2 304 078.4
4	196° 41' 46"	240.4	4 915 363.0	2 304 209.9
5	264° 48' 33"	41.6	4 915 388.8	2 304 177.3
6	184° 56' 59"	124.2	4 915 457.2	2 304 073.6
7	168° 20' 17"	114.7	4 915 538.4	2 303 992.6
8	210° 30' 18"	131.2	4 915 571.4	2 303 865.6
9	145° 8' 28"	96.2	4 915 644.5	2 303 803.0
10	112° 12' 55"	147.2	4 915 513.6	2 303 735.7
11	134° 30' 6"	88.8	4 915 487.2	2 303 650.9
12	214° 19' 16"	49.1	4 915 448.7	2 303 620.4
13	191° 12' 31"	87.8	4 915 370.6	2 303 580.3



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019 Fecha: 01 de febrero de 2022 Página 13 de 33
EXPERTICIA 2018-0097-00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA	

14	198° 43' 38"	123.8	4 915 248.1	2 303 562.1
15	157° 26' 40"	92.4	4 915 168.9	2 303 514.5
16	180° 2' 33"	29.2	4 915 143.9	2 303 499.5
17	120° 24' 59"	31.4	4 915 143.6	2 303 530.9
18	172° 48' 10"	37.8	4 915 138.5	2 303 568.4
19	126° 8' 16"	54.7	4 915 090.4	2 303 594.4
20	143° 20' 51"	18.8	4 915 071.8	2 303 591.7
21	179° 48' 2"	39.4	4 915 032.8	2 303 585.9
22	183° 2' 44"	111.3	4 914 922.0	2 303 575.4
23	265° 35' 13"	150.0	4 914 896.4	2 303 723.2
24	170° 31' 7"	105.9	4 914 861.4	2 303 823.1
1	207° 8' 15"	148.3	4 914 881.6	2 303 970.0



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019 Fecha: 01 de febrero de 2022 Página 14 de 33
EXPERTICIA 2018-0097-00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA	

2.3. CABIDA

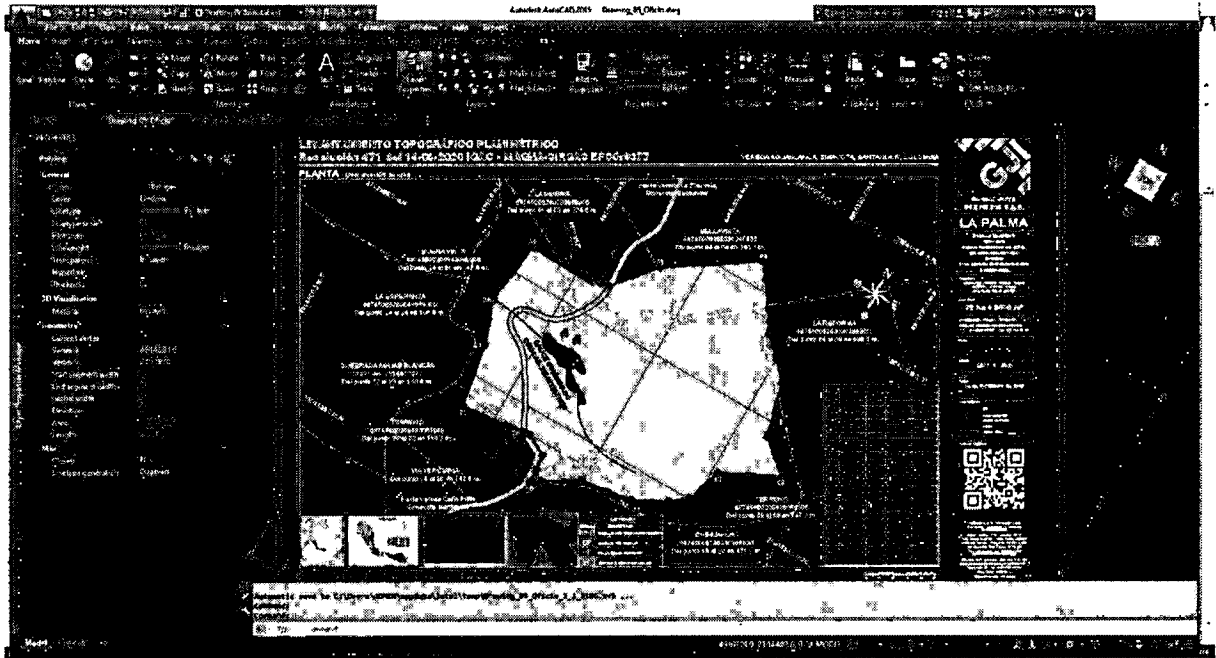
La Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), en su Artículo 3, Literal E. Legitimación, expresa que "Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario", es decir, que la cabida Veraz y Exacta es la que reposa en la Descripción: Cabida y Linderos del Certificado de Tradición 321-11962, esta asciende a "32 Hectáreas + 8500 Metros Cuadrados".



El asiento registral de este instrumento público es la Escritura 13 de Abril del 2016 Notaria Quinta Bucaramanga, en la que se evidencia asignación de cabida semejante a la del certificado de tradición.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC certifica una cabida de 32 Hectáreas + 8500 Metros Cuadrados.

Ahora, producto de la interpretación y dibujo de los linderos obtenidos con el levantamiento topográfico Planimétrico, encontramos que la cabida real del inmueble asciende a 32 Hectáreas + 8500 Metros Cuadrados.



La cabida se describe para suelo urbano en metros cuadrados con aproximación al decímetro cuadrado, y para suelo rural se expresa en hectáreas y fracción en metros cuadrados sin aproximación, de conformidad con la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020.

El artículo 15, Rangos de Tolerancia, de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, establece rangos de variación en área admisibles, estando la variación en el área del inmueble en un porcentaje de 0 %, rango excelente de conformidad con la tabla anexa.

Tabla 1. Rangos de tolerancia

Tipo de suelo	Rango de área	Tolerancia (%)
Suelo urbano o rural con comportamiento urbano	Menor o igual a 80 m ²	7%
	Mayor a 80 m ² y menor o igual 250 m ²	6%
	Mayor a 250 m ² y menor o igual 500 m ²	4%
	Mayor a 500 m ²	3%
	Menor o igual a 2.000 m ²	10%



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

IGAC No. 1101 SNR No. 11344
DE 31-12-2020

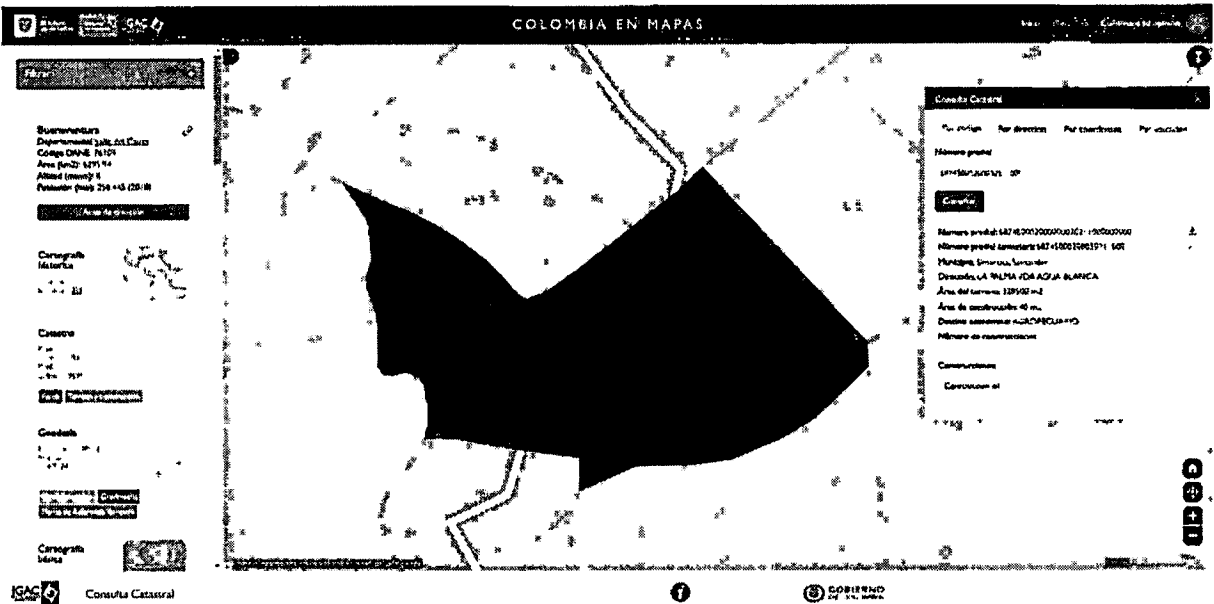
Tipo de suelo	Rango de área	Tolerancia (%)
Suelo rural sin comportamiento urbano	Mayor a 2.000 m ² y menor o igual a 1 ha	9%
	Mayor a 1 ha y menor o igual a 10 ha	7%
	Mayor a 10 ha y menor o igual a 50 ha	4%
	Mayor a 50 ha	2%



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019 Fecha: 01 de febrero de 2022
EXPERTICIA 2018-0097-00 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL SIMACOTA	Página 16 de 33

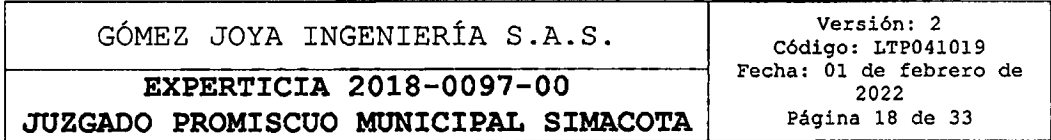
2.4. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN

Con el análisis previo de linderos, la subsecuente obtención de áreas, y la posterior ubicación en carta catastral, encontramos que el predio **LA PALMA**, efectivamente se identifica con Número Único Predial (NUPRE) **68-745-00-02-0003-0211-000**, Matricula Inmobiliaria **321-11962** y Escritura **13 de Abril del 2016 Notaria Quinta Bucaramanga**.



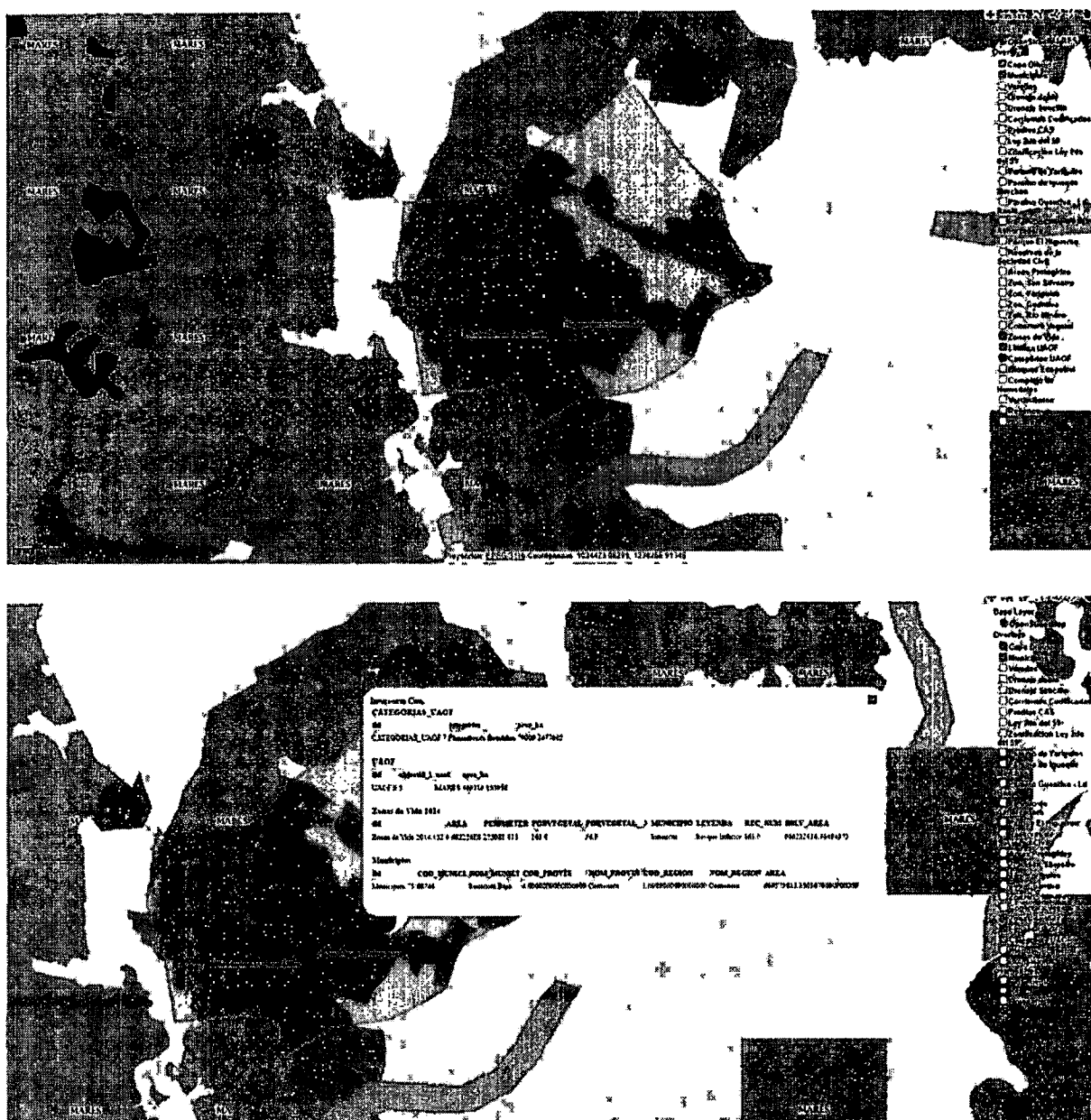
Se ubica en la vereda **Aguablanca**, Municipio de **Simacota**, Departamento de **Santander**, a 58.1 Kilómetros al Oeste del casco Urbano de Simacota, cuenta con coordenadas geográficas Latitud Norte Longitud Oeste **6°45'03.5"N 73°46'05.9"W**, y registra una altitud promedio de 145 msnm.





La información medioambiental, de recursos naturales, geológica, y sísmica, son un factor relevante en el valor de un inmueble, y eventualmente afectan su destino y explotación cuando este se encuentra en bienes de la Nación, áreas protegidas, o de utilidad pública.

La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, creada con la Ley 99 de 1993, administra los recursos naturales renovables en su jurisdicción, para esto creo un Sistema de Información Geográfica SIG, en el cual es factible consultar los cauces codificados, y si el inmueble en estudio se encuentra en predios de la Cas, Paramos, Zonas de Reserva, o Áreas Protegidas.





GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

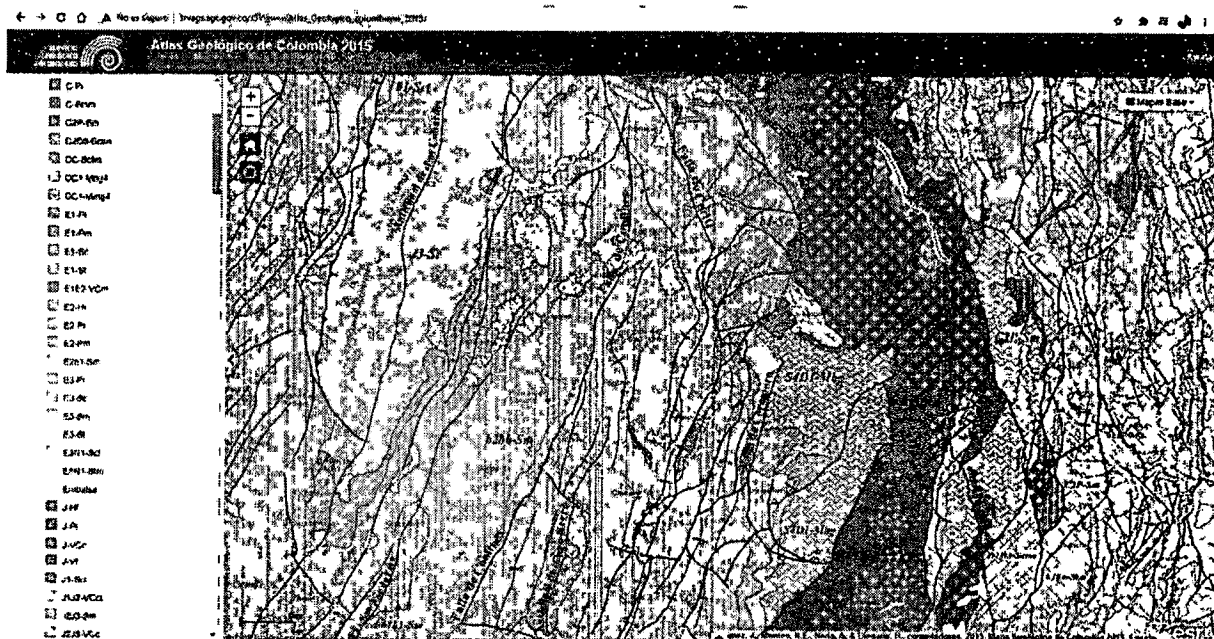
EXPERTICIA 2018-0097-00
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SIMACOTA

Versión: 2
Código: LTP041019
Fecha: 01 de febrero de
2022
Página 19 de 33



Producto de la consulta efectuada al inmueble, encontramos que el predio Objeto de estudio se encuentra en la CATEGORIAS_UAOF.7 (Plantaciones forestales), Zona de Vida Bosque Inferior, cobertura Vegetal Mosaico de pastos con espacios naturales, y vegetación secundaria o en transición.

El Servicio Geológico Colombiano SGC, creado con Decreto 4131 de 2011, administra los recursos del subsuelo, para esto creo un Sistema de Información Geográfica SIG, en el cual es posible consultar Geomorfología, Recursos Minerales, y Geoamenazas (Volcánicas, Sísmicas, y Movimientos en Masa).





GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2018-0097-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA

Versión: 2
Código: LTP041019
Fecha: 01 de febrero de 2022
Página 20 de 33



Como resultado de la consulta en el Servicio Geológico Colombiano SGC, tenemos las siguientes características para el inmueble:

Subprovincia Metalogénica:	
Subprovincia Metalogénica continental Central 1, Provincia Chibcha	
Fallas Geológicas:	
Falla inversa o de cabalgamiento, Falla de Mugrosa	a 5.8 Kilómetros al Este
Falla inversa o de cabalgamiento, Falla de Infantas	a 5.0 Kilómetros al Oeste
Pliegues Cercanos:	
Anticlinal de Mugrosa a 7.2 Kilómetros al Este	
Unidad Cronoestratigráfica:	
Arenitas líticas con intercalaciones de arcillolitas de color gris verdoso y conglomerados	
Amenaza Sísmica NSR10:	
Intermedio	
Amenaza por Movimientos en Masa:	
Alta	



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2018-0097-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMACOTA

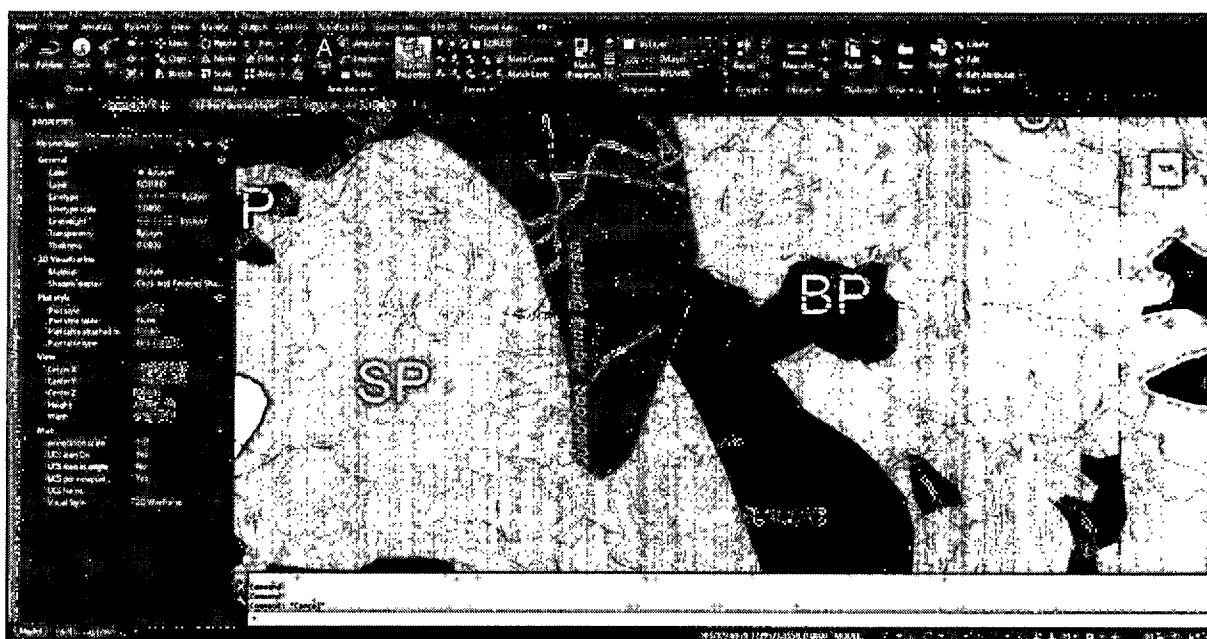
Versión: 2
Código: LTP041019
Fecha: 01 de febrero de
2022
Página 21 de 33

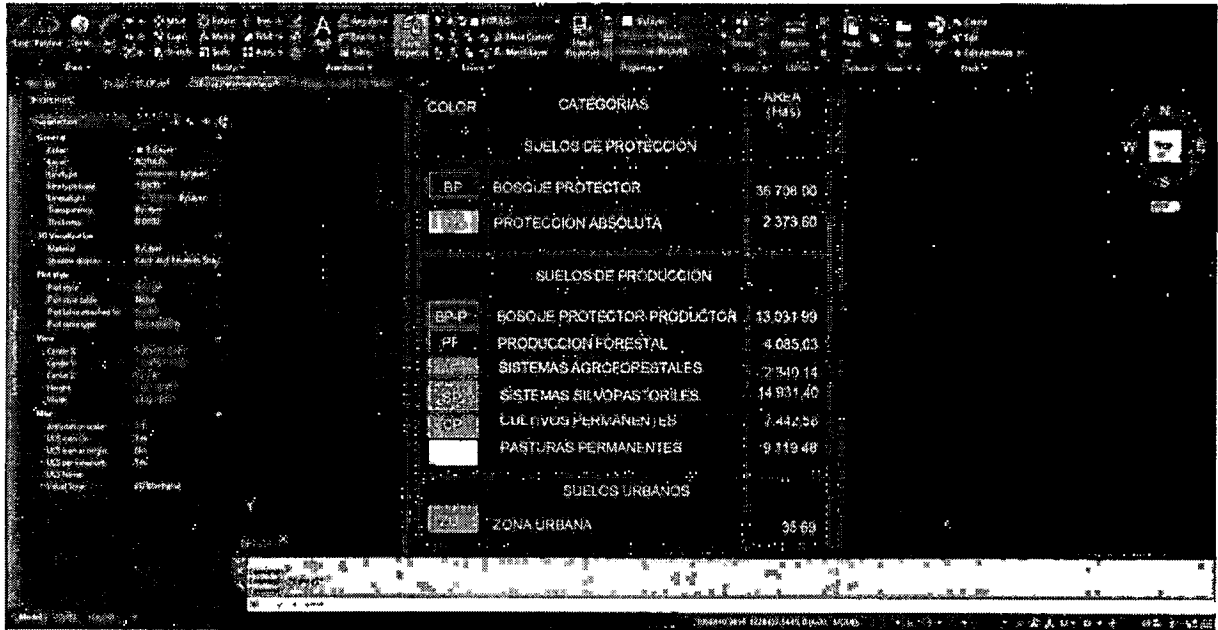
2.6. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS

Al inmueble actualmente se le da un uso para habitaciones campesinas y explotación agrícola de caucho.



La Ley 99 de 1993 en su artículo 65 numeral 8 establece que los Municipios deben dictar las regulaciones sobre usos del suelo, y la Ley 388 de 1997 en su artículo 7 numeral 4 establece la obligación de los Municipios de adoptar los planes de ordenamiento del territorio, motivos que nos obligan a consultar el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Simacota, con el ánimo de evidenciar el adecuado uso de suelo dado al inmueble, y producto de esta consulta, observamos que el predio Objeto de estudio se encuentra en Bosque Protector-Productor, Bosque Protector, Producción Forestal, Sistemas Silvopastoriles, encontrando adecuado el uso de suelo dado al inmueble.





La Subdirección de Agrología del IGAC, cuenta con un Geovisor virtual en el que pone a disposición Estudios de Suelos con Vocación de Uso y Oferta Ambiental, considerando esta información muy relevante para el adecuado destino y explotación del predio.



Como resultado de la consulta en la Subdirección de Agrología del IGAC, tenemos las siguientes características para el suelo del inmueble:

Clasificación de tierras por su vocación de uso:
Potreros Abiertos
Oferta ambiental:
Área De Conservación, Área De Recuperación Forestal
Conflictos de uso del territorio:
Inadecuado
Características del suelo:



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019 Fecha: 01 de febrero de 2022 Página 23 de 33
EXPERTICIA 2018-0097-00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA	

UCS: LVF
UCS_F: LVFap
PAISAJE: Lomerío
CLIMA: Cálido, húmedo y muy húmedo
TIPO_RELIE: Vallecitos
LITOLOGÍA: Aluviales mixtos
CARACTERÍ: Relieve ligeramente plano y ligeramente inclinado con pendientes 1-3-7%; moderadamente profundos y muy superficiales; texturas franco arenosa, franca, franco arcillosa, franco arcillo limosa, arcillosa; reacción fuerte a moderadamente ácida y neutra; f
COMPONENTE: Complejo: Typic Tropofluvents; Aerisic Tropic Fluvaquents
PERFIL: PS-486, PS-613
PORCENTAJE: 50, 40
ÁREA_ha: 819,28634568100
SHAPE_Leng: 40662,87697300000
SHAPE_Area: 8192863,45681000035
UCS: MVE
UCS_F: MVEe2
PAISAJE: Montaña
CLIMA: Cálido, húmedo y muy húmedo
TIPO_RELIE: Lomas y colinas
LITOLOGÍA: Lulitas, calizas, areniscas y lulitas calcáreas
CARACTERÍ: Relieve moderado a fuertemente ondulado y fuertemente quebrado con pendientes 7-12-25-50%; moderadamente profundos; texturas franca, franco arcillosa, arcillosa; reacción muy fuertemente ácida y ligera a medianamente alcalina; saturación de aluminio a
COMPONENTE: Consociación: Typic Dystropepts
PERFIL: PS-528
PORCENTAJE: 80

Capacidad de uso del suelo:

UCS_CP: IVs-3
CLASE: IV
SUBCLASE: s
GRUPO_MANE: 3
UCS: MVEcp, MVEd, MVEd2, MVFap, MVFbp, MVGbp, MVGcp, MVGc2, MVHd, MVHd2, LVAd, LVAd2, LVBb2, LVBC2, LVBd, LVBd2, LVCa, LVCa2, LVcb2, LVFa, LVFap, LVFbp, PVAA, PVAb, PVAb2, PVAc, PVAc2, PVBa, PVbb2, PVbc, PVbc2, PVbd2, PVCa, PVFa, PVFap
PRINCIPALE: Baja y muy baja fertilidad, contenidos altos en aluminio, poca profundidad efectiva, drenajes imperfectos y moderados, presencia sectorizada de fragmentos de roca en superficie; reacción fuerte a muy fuertemente ácida y erosión moderada
USOS_RECOM: Aquellas tierras en donde el uso de maquinaria agrícola es factible y no hay presencia de fragmentos de roca en superficie, son aptas para cultivos de maíz, plátano, yuca, cacao, sorgo y frutales como cítricos, mango, papaya, plátano; aquellos secto
PRACTICAS_: Pastoreo semi-intensivo en pastos no manejados (vendeaguja, comino y grama dulce) y manejados como braquiaria, puntero, alemán, angletón y cultivos de palma africana, cacao y caña para producción de panela, maíz, yuca, plátano y frutales

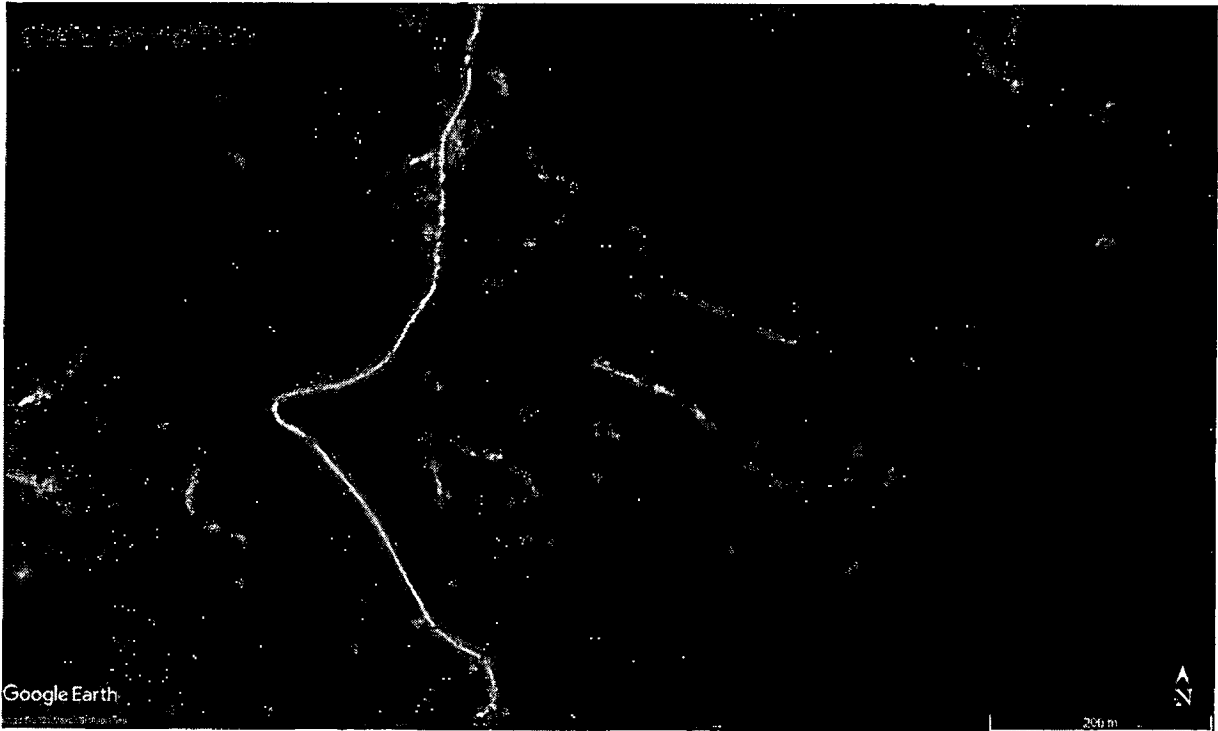


GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019 Fecha: 01 de febrero de 2022 Página 24 de 33
EXPERTICIA 2018-0097-00 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL SIMACOTA	

ÁREA_ha: 36465,92247220000
Shape_Leng: 377264,73220299999
Shape_Area: 364659224,72200000286
UCS_CP: VIs-3
CLASE: VI
SUBCLASE: s
GRUPO_MANE: 3
UCS: MVEe, MVEe2, MVEdp, MVHe, MVHe2, LVAdp, LVAe, LVAe2, LVBe, LVBe2, PVCb2
PRINCIPALE: Pendientes fuertes en sectores, fertilidad muy baja y erosión moderada
USOS_RECOM: Ganadería con pastos de corte (elefante), caña forrajera y pastoreo intensivo, en algunos sectores con pastos yaragua, guinea y braquiaria. En sectores con suelos profundos cultivo de cacao (semi-bosque) y de frutales
PRACTICAS_: Ganadería extensiva con pastos naturales (grama dulce, comino) y manejados en puntero, braquiaria y alemán; cultivos de subsistencia en yuca, maíz, plátano y comerciales en caña para panela y cacao

Landsat 8 es un satélite de observación terrestre operado por la NASA y el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS), provee imágenes satelitales recientes e históricas, accedemos a dichas imágenes para evidenciar la explotación agrícola del inmueble actual y en años anteriores, y producto de esta consulta, obtenemos fotografías capturadas en los años 2005, 2017 y 2019, evidenciando que se ha conservado su destino.

2005



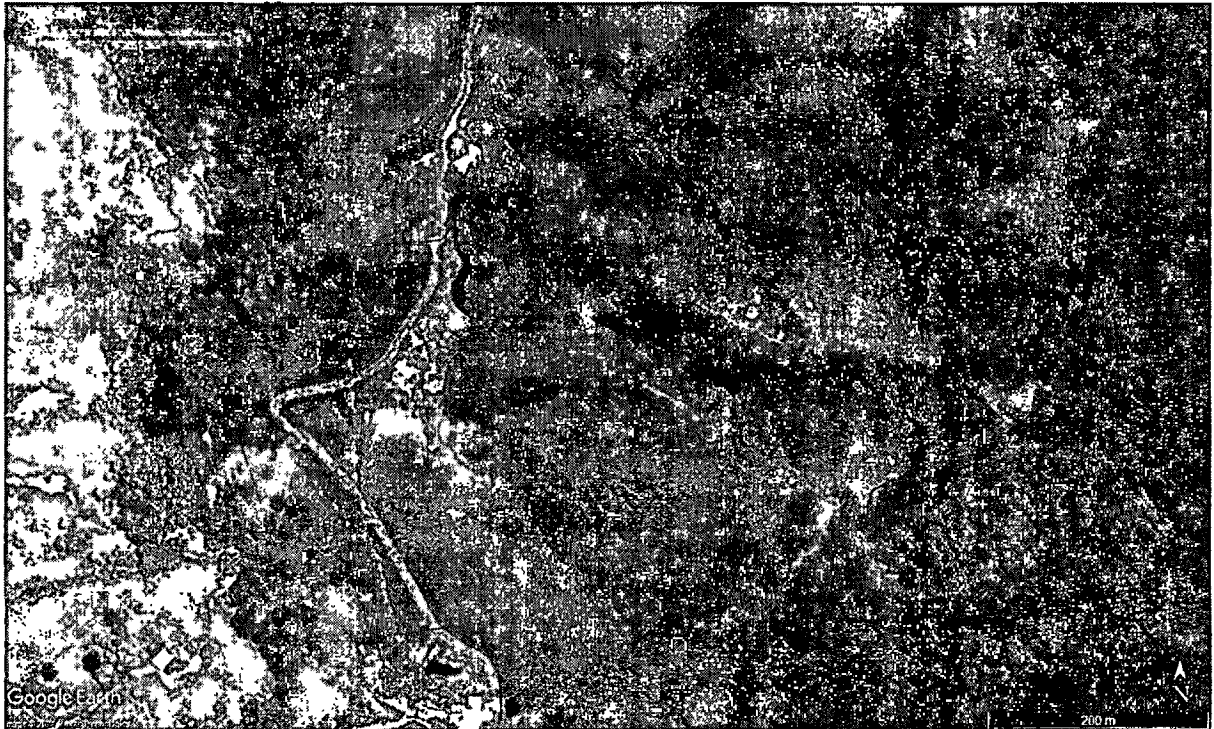
2017



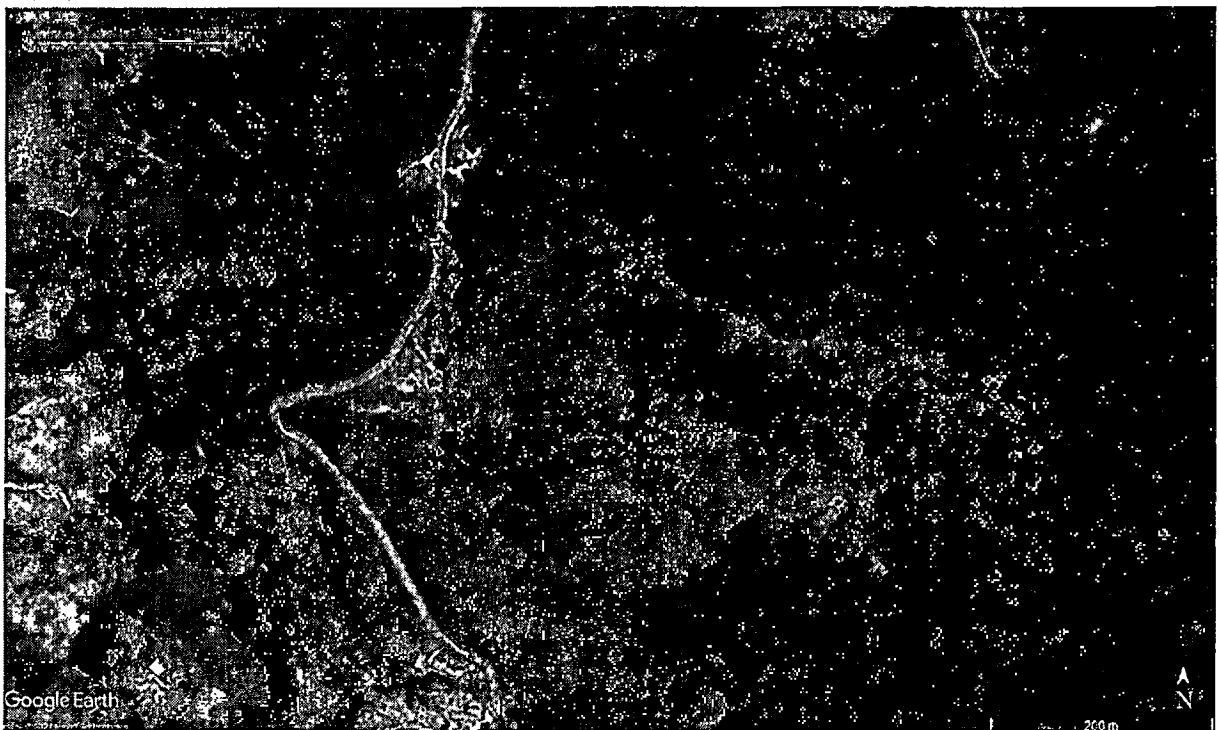
GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2018-0097-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA

Versión: 2
Código: LTP041019
Fecha: 01 de febrero de
2022
Página 25 de 33



2019

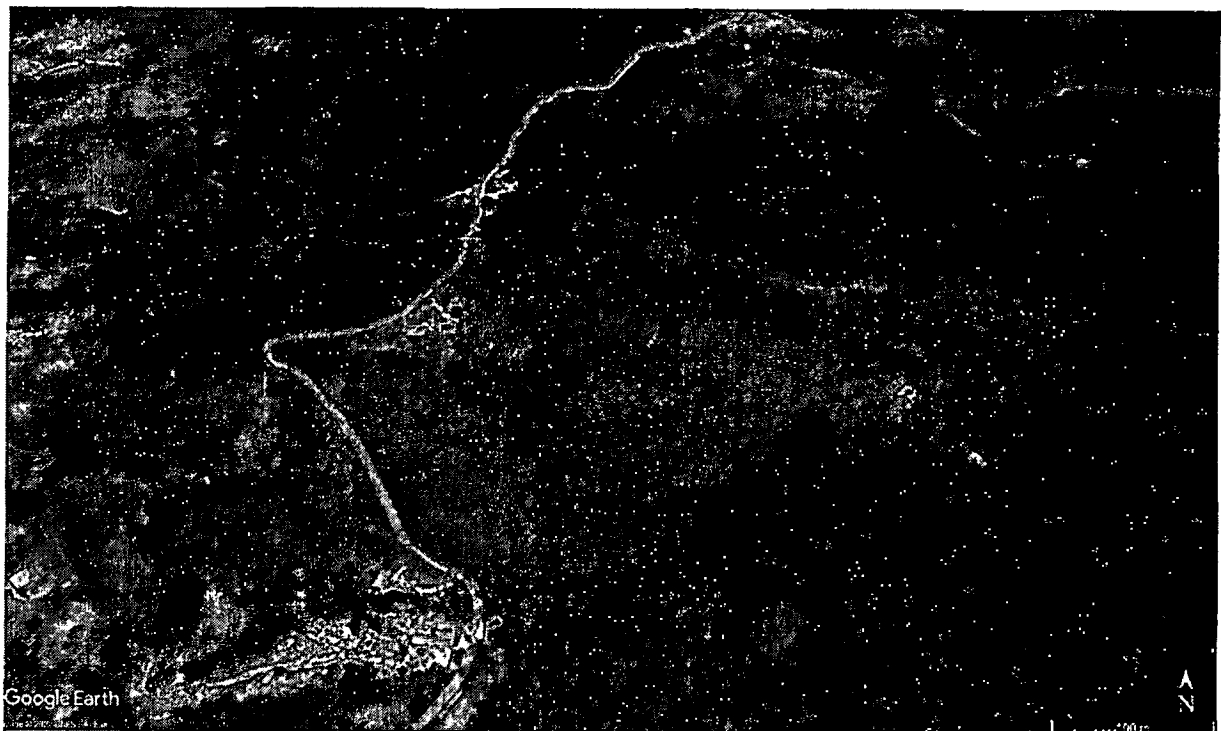
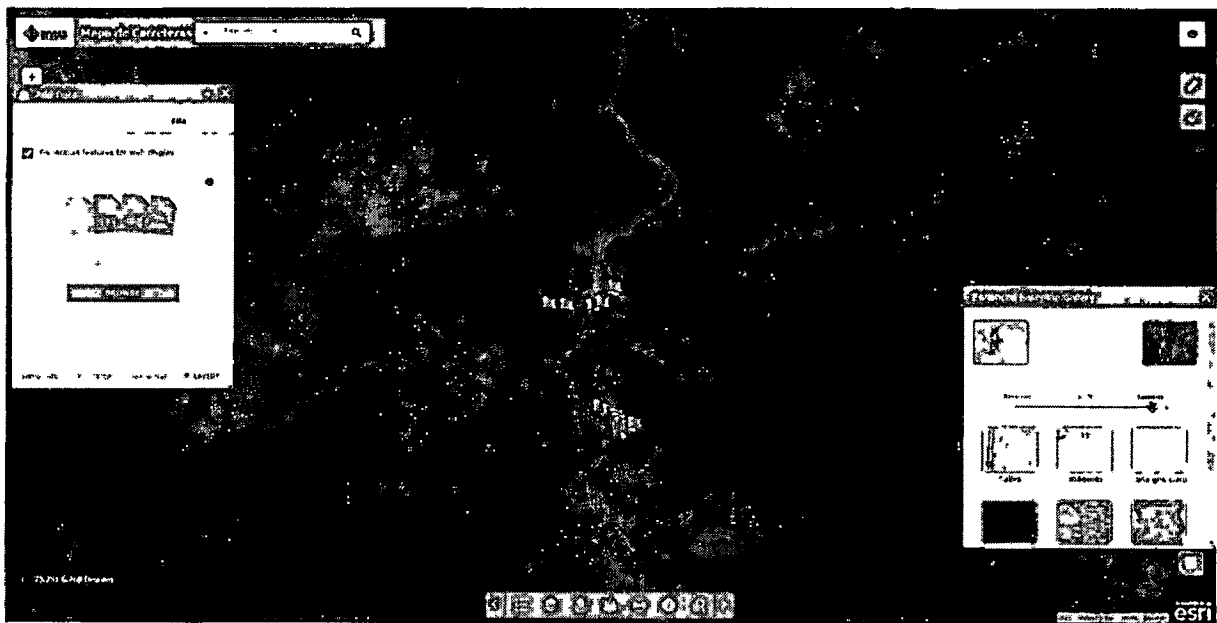




GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019
EXPERTICIA 2018-0097-00 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SIMACOTA	Fecha: 01 de febrero de 2022 Página 26 de 33

2.7. ACCESIBILIDAD AL PREDIO OBJETO DE LITIS

El Decreto 2218 de 2015 Artículo 4 Numeral 1, ordena garantizar accesibilidad a los inmuebles nacies; el Instituto Nacional de Vías INVIAS provee información de redes viales primarias y secundarias, a través de su Mapa de Carreteras, habiendo efectuado consulta en el mismo para el predio en estudio, podemos certificar que al inmueble naciente se le garantiza accesibilidad por su lindero Norte y Sur con Vía Terciaria.





GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2018-0097-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA

Versión: 2
Código: LTP041019
Fecha: 01 de febrero de 2022
Página 27 de 33

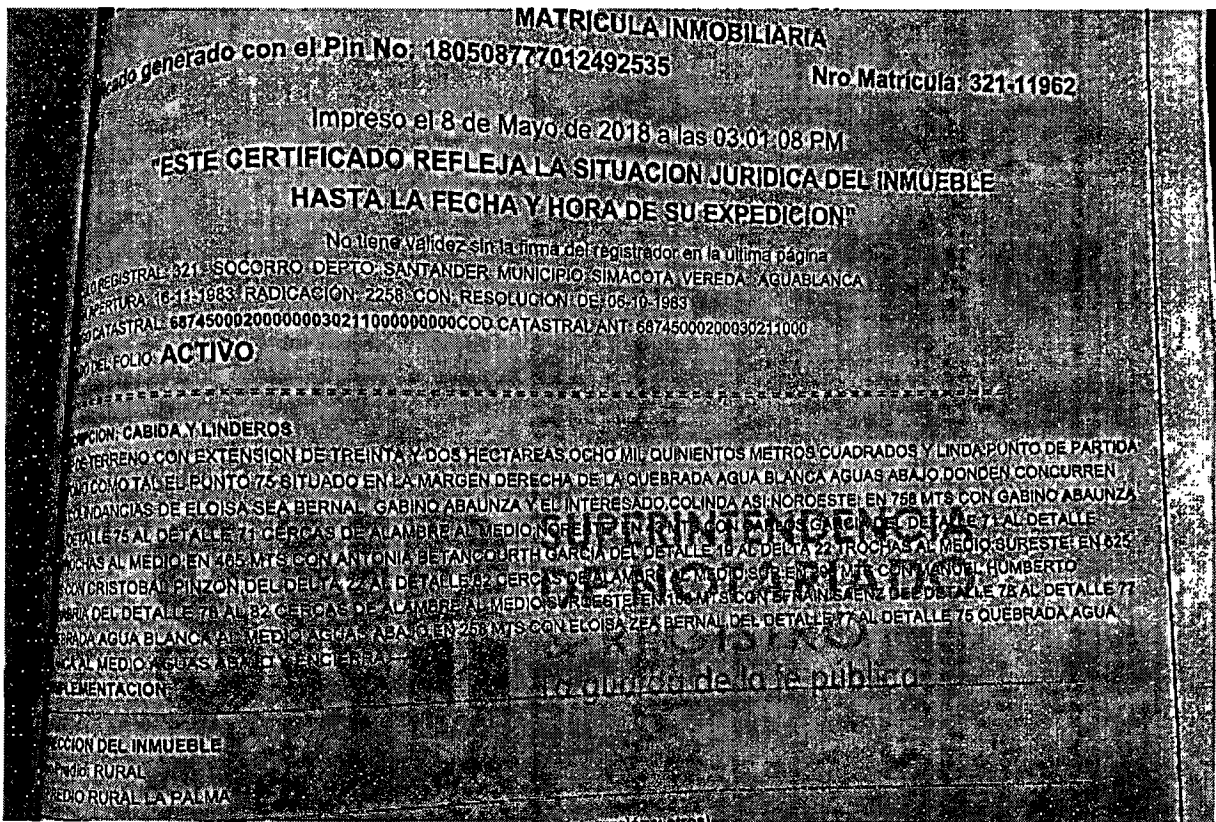




GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP041019 Fecha: 01 de febrero de 2022 Página 28 de 33
EXPERTICIA 2018-0097-00	
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL SIMACOTA	

2.8. PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

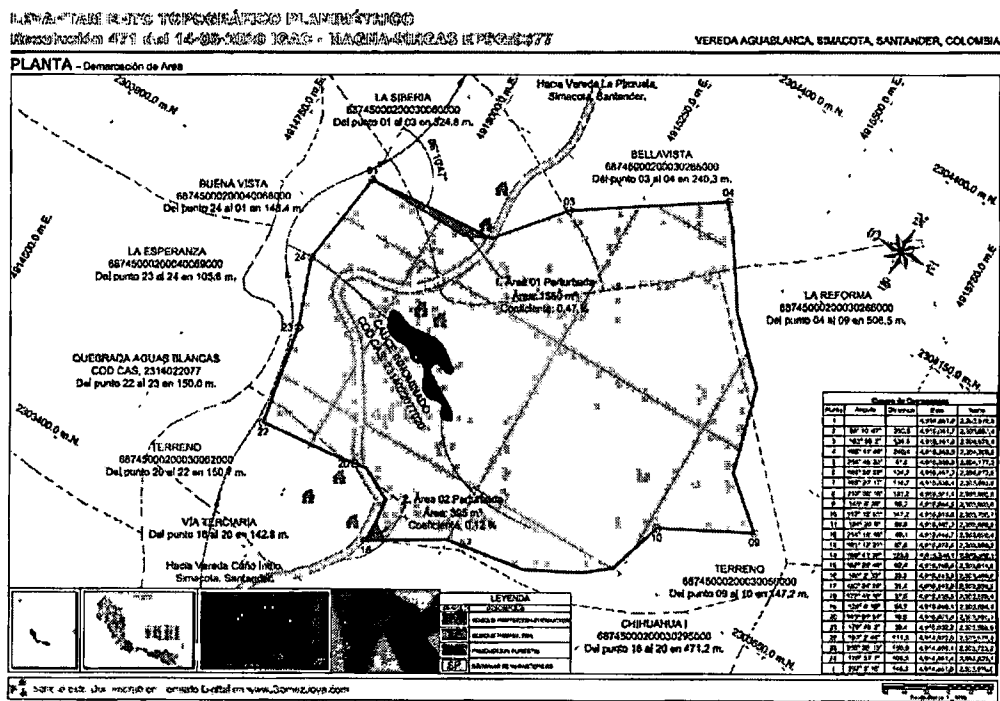
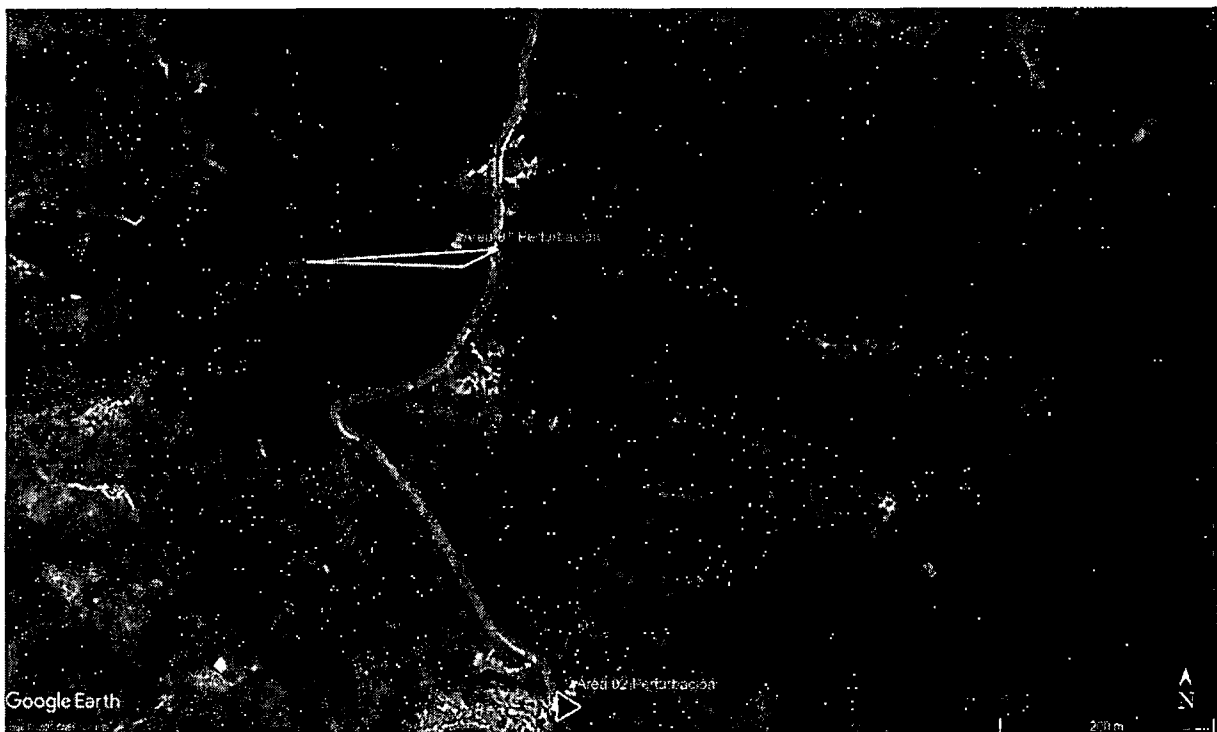
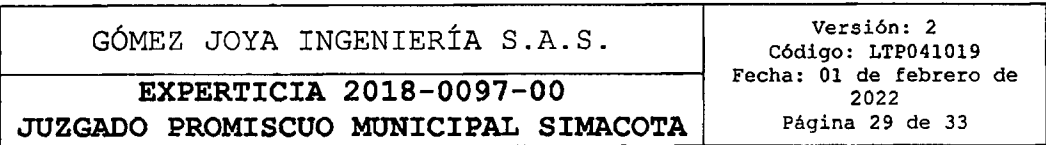
El inmueble LA PALMA, como es evidente en el estudio anterior, está siendo perturbado en su posesión en los linderos Norte y Sur, es predio describe sus linderos en la escritura 13 de Abril del 2016 Notaria Quinta Bucaramanga, no obstante, revisando la anotación número 1 del certificado de Tradición 321-11962, encontramos que el predio nace con Resolución de Adjudicación de Baldío número 1976 del 05 de Octubre de 1983 de la oficina del INCORA de Bucaramanga, se observa en la resolución los linderos del predio en estudio, y que en la actualidad en terreno conserva los linderos entregados por dicha entidad.

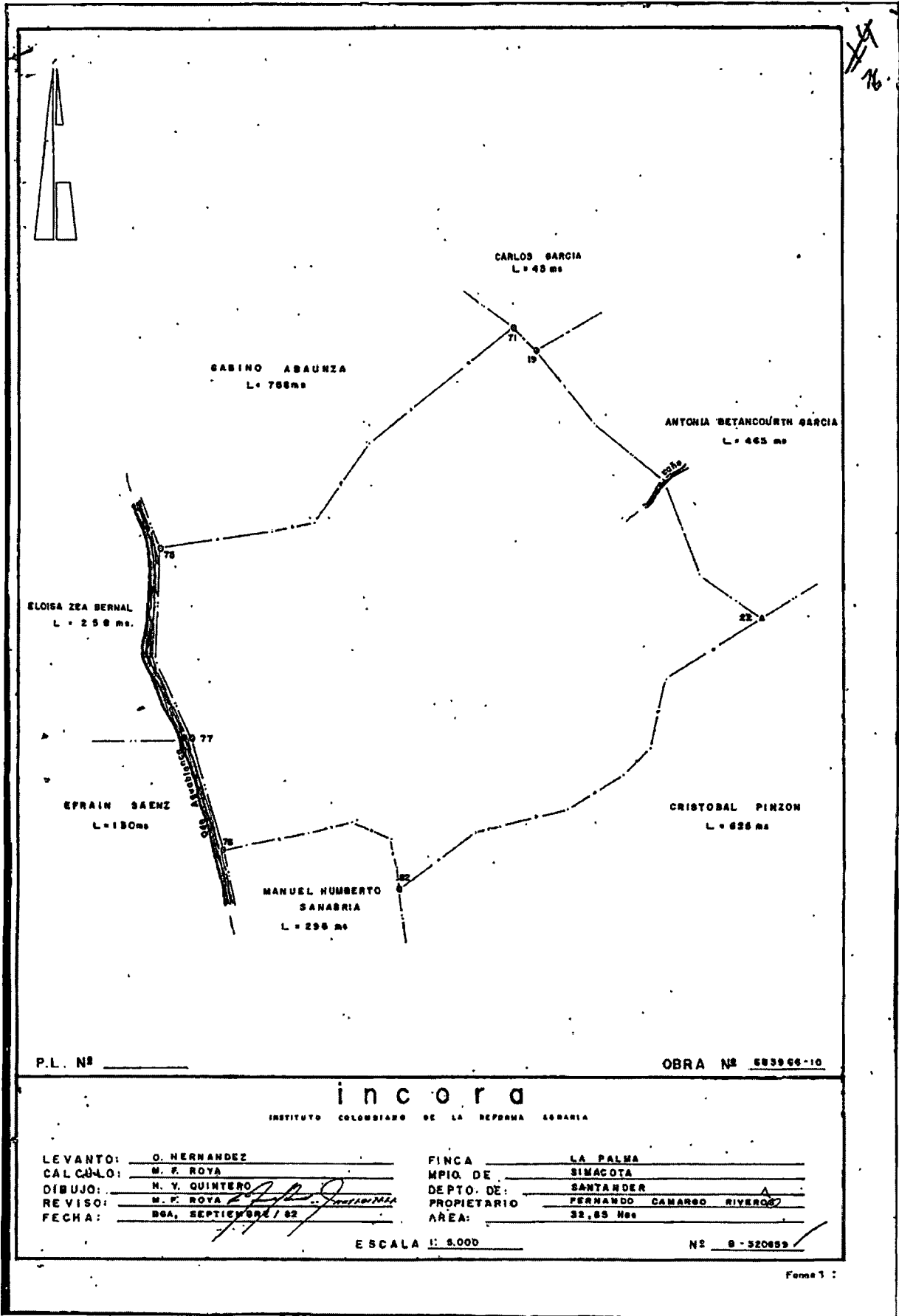


Los inmuebles causantes de la perturbación son los siguientes

1. Predio **LA SIBERIA**, identificado con Número Único Predial **68745000200030060000**, en 1550 Metros Cuadrados con un coeficiente de 0.47 %.
2. Predio **TERRENO**, identificado con Número Único Predial **68745000200030062000**, en 395 Metros Cuadrados con un coeficiente de 0.12 %.

Sumando un total de 1945 Metros cuadrados y un coeficiente total de 0.59 %.

[illegible]



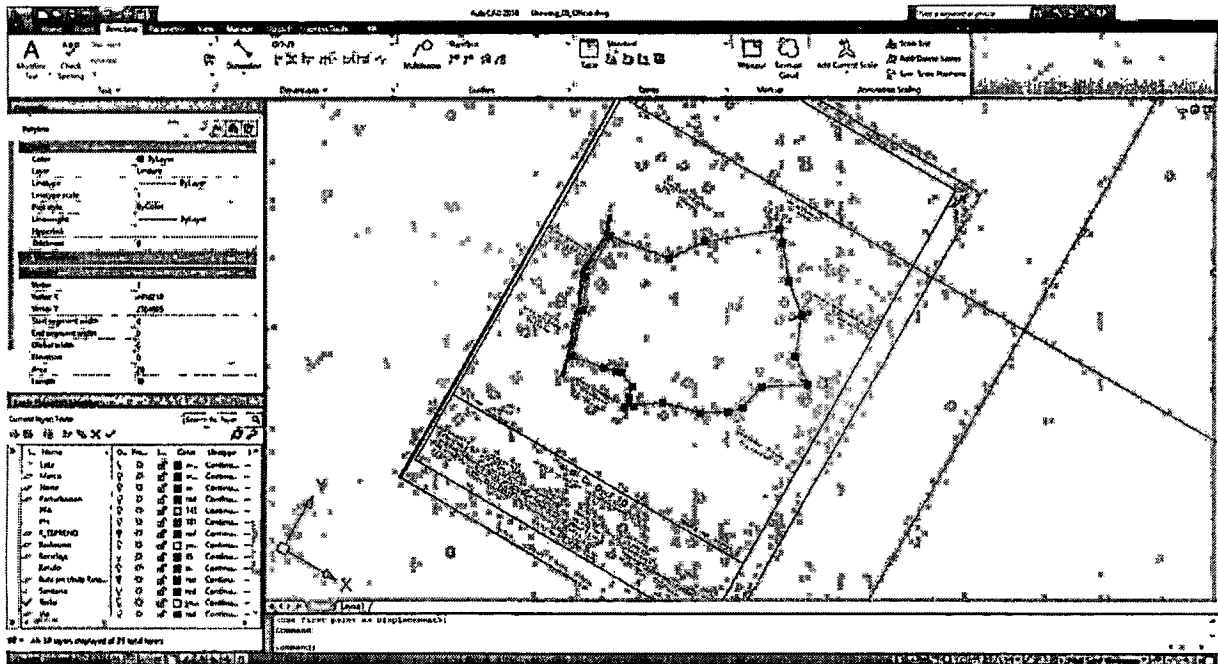
Se hace comparación del plano entregado por la oficina del INCORA de Bucaramanga con levantamiento topográfico realizado al inmueble.



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2018-0097-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA

Versión: 2
Código: LTP041019
Fecha: 01 de febrero de 2022
Página 32 de 33



Se evidencia que los linderos encontrados en campo mantienen total similitud con los linderos entregados por el INCORA, así mismo, las cercas en alambre de púas existentes evidencian gran vetustez por lo inmersas que se encuentran en los árboles que la sostienen, y ante la perturbación en dos áreas de terreno, al norte en 1550 metros cuadrados, y al sur en 395 metros cuadrados, se propone al despacho conservar los linderos asignados por el INCORA y complementados técnicamente en las páginas 11 y 12 del presente informe.





GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2018-0097-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA

Versión: 2
Código: LTP041019
Fecha: 01 de febrero de 2022
Página 33 de 33

3. CONCLUSIONES

Se estudia el inmueble objeto de Litis en Identificación, Ubicación, Cabida, Linderos, Información Ambiental y Geológica, Explotación Económica y Mejoras, Accesibilidad al Predio Objeto de Litis, y demás requeridos por el despacho, conforme a los Artículos 47, 226, y 235 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Oficina de Servicios Judiciales
Socorro*

EL JEFE DE LA OFICINA DE APOYO DE SOCORRO

Certifica:

*Que verificados los archivos físicos y magnéticos de los registros de personas inscritas como **AUXILIARES DE LA JUSTICIA** de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1518 de 2.002, se constató que el señor **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACÓN** identificado con la C.C. No. 13.870.208 de Bucaramanga, se encuentra inscrito con vigencia hasta el 01 de Marzo del año 2017 para el Circuito Judicial de Socorro, en los cargos como, **TOPÓGRAFO Y EVALUADOR BIENES MUEBLES**; actualmente vigente en la lista de Auxiliares de la Justicia hasta el 30 de marzo de 2017.*

La anterior constancia se expide en Socorro a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2.016, por solicitud del interesado.

NOTA: La presente constancia **NO REEMPLAZA** la **LICENCIA PARA EJERCER EL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, Artículo 9° Numeral 2 C.P.C. y Acuerdo 1740 de 2.003 C.S.J.


OSCAR MAURICIO MEJIA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Judicial Socorro

Calle 16 No. 14-21
Palacio de Justicia Socorro
www.ramajudicial.gov.co



Nota: No se ha renovado la lista de auxiliares de la justicia desde la expedición de esta certificación.



RESOLUCIÓN NUMERO 1976 DE 19

5.001.1983

**EL COMITÉ DE LA REFORMA AGRARIA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA**

en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por **FERNANDO CASIANO RIVERA** y se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar definitivamente a **FERNANDO CASIANO RIVERA**

identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía

Nó. (s) **5.719.338**

de **San Vicente de Chucurí (Nari.)**

el terreno baldío denominado **"LA PALMA"**

ubicado en **Paraje de Vigorosa, Corregimiento Agua Blanca, Municipio de Simonsi, Departamento de Santander**

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **TERCERA Y DOS (2) HEC.** hectáreas **CON CINCO MIL QUINIENTOS (5500) M².**

..... metros cuadrados e individualizado por los siguientes

linderos:

TERCERA Y DOS (2) HEC. Se comen con el punto 10 situado en la margen derecha de la quebrada Agua Blanca aguas abajo, donde comienzan las colinas de donde se desagua con rumbo a CAÑAS AZULAS y al río principal.

QUINTA Y SEIS (6) HEC. Se 715 mts con CAÑAS AZULAS del detalle 75 al de talla 71 surcos de alambre al norte. **SEIS (6) HEC.** Se 65 mts con CAÑAS AZULAS del de talla 71 al detalle 19, surcos al norte. Se 605 mts con ANTONIA ESTANISLAO GARCIA del detalle 19 al detalle 22 surcos al norte. **SEIS (6) HEC.** Se 615 mts con CAÑAS AZULAS del detalle 22 al detalle 23 surcos de alambre al norte. **SEIS (6) HEC.** Se 615 mts con CAÑAS AZULAS del detalle 23 al detalle 24 surcos de alambre al norte. **SEIS (6) HEC.** Se 615 mts con CAÑAS AZULAS del detalle 24 al detalle 25 surcos de alambre al norte. **SEIS (6) HEC.** Se 615 mts con CAÑAS AZULAS del detalle 25 al detalle 26 surcos de alambre al norte. **SEIS (6) HEC.** Se 615 mts con CAÑAS AZULAS del detalle 26 al detalle 27 quebrada Agua Blanca al norte aguas abajo. Se 230 mts con CAÑAS AZULAS del detalle 27 al de talla 72 quebrada Agua Blanca al norte aguas abajo y al río principal.

Resolución de la Junta Directiva del INCORA No. 197 de 1976 Ago. Lo Rector General:
" Los copios del correspondiente expediente serán presentados al registrador en forma gratuita por el INCORA, cuando sea necesario para cualquier detallamiento de los linderos del terreno, que se otorga para complementar la respectiva inscripción de adjudicación y al otro punto que perteneciente a la finca que se otorga al adjudicatario."

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No.

que se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La adjudicación _____, amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946 por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace _____ años.

ARTÍCULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación queda sujeta a todas las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como todas las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Enviase el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Artículo 63 del mismo Código.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra esta providencia procede, por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación personal o desde la designación del edicto según el caso. Además, la acción especial consagrada en el Artículo 38 de la Ley 135 de 1951 y las demás acciones contencioso-administrativas ante el respectivo Tribunal.

ARTÍCULO SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del predio adjudicado.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en [REDACTED] 5 OCT. 1983

(Original) ARTURO VALLEJO SARAVIA

1. Physical 2. Chemical 3. Biological

Expediente No.

7 OCT. 1983

NOTIFICACIONES

NOVEMBER 14/83

En la fecha notifiqué personalmente la Providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien enterado firma :

En la fecha notifiqué la Providencia anterior a :

FELIX DO CAMARÃO NUNES

Quien (es) enterado (s) firma(n) manifestando

Free to accept.

~~COPIA~~ (Original) ~~GERMAN WILLASTUAR SECTED~~

EL SECRETARIO

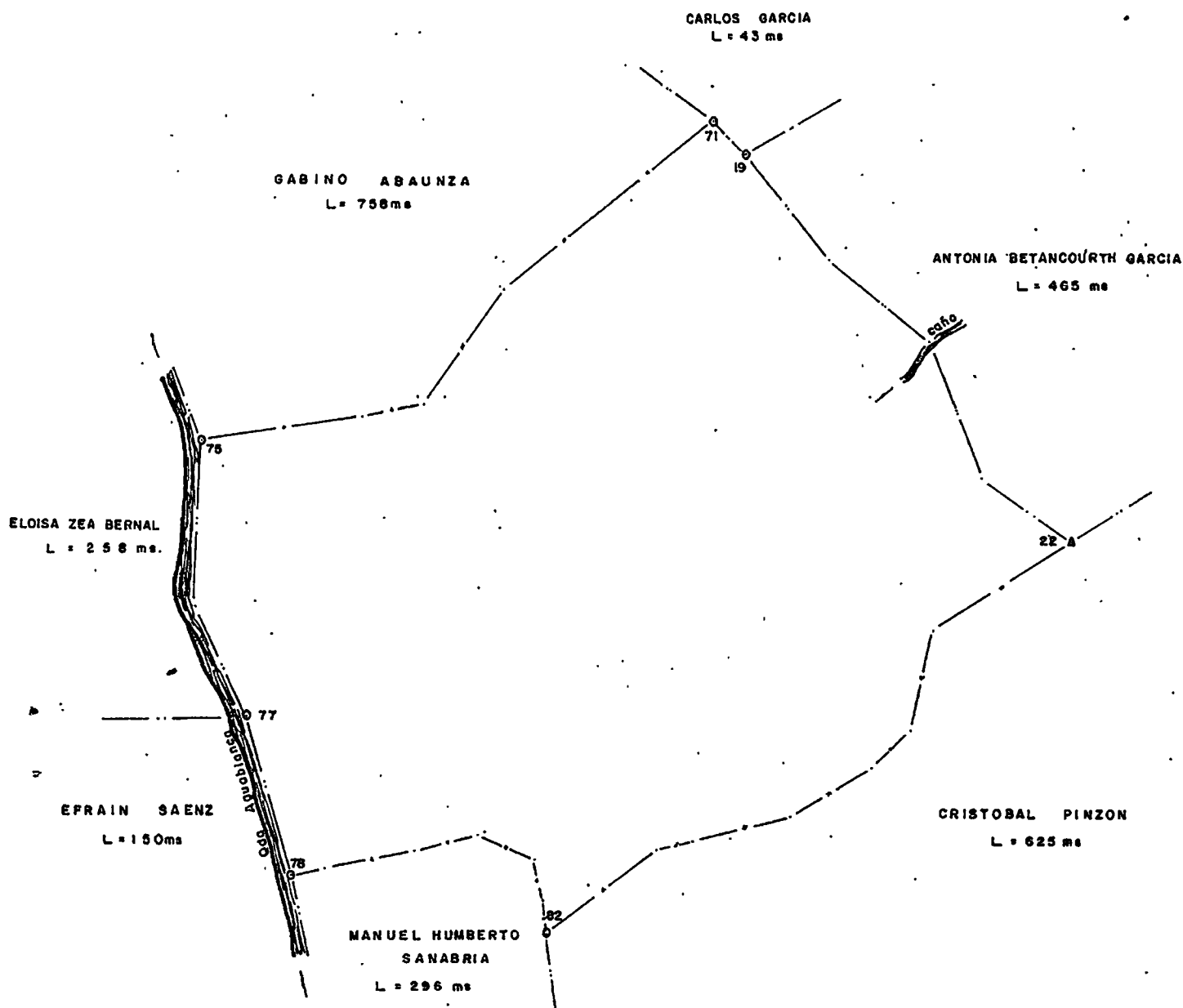
DATOS DEL REGISTRO

El (los) Notificado (s) :

O' Neill
Thomas J. O'Neill
cl 28-016, 852 & Donora

EL SECRÉTARIO

14
76



P.L. N° _____

OBRA N° 683966-10

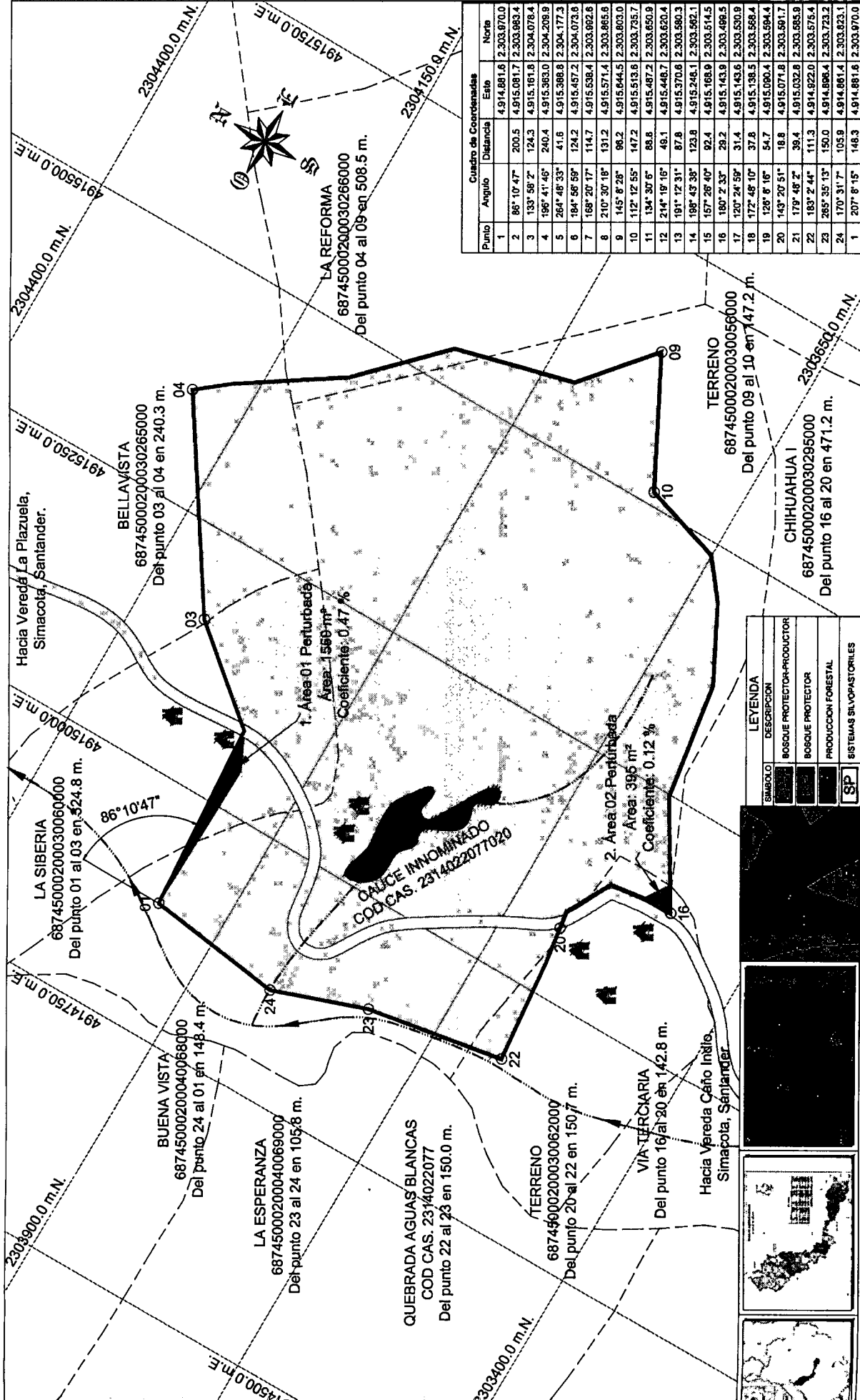
incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

LEVANTO: O. HERNANDEZ
CALCULO: M. F. ROYA
DIBUJO: H. Y. QUINTERO
REVISO: M. F. ROYA
FECHA: BGA, SEPTIEMBRE / 82

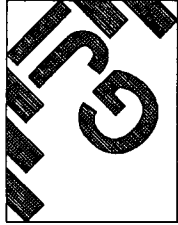
FINCA LA PALMA
MPIO. DE SIMACOTA
DEPTO. DE SANTANDER
PROPIETARIO FERNANDO CAMARGO RIVEROS
AREA: 32,85 Hec

LANTA - Demarcación de Área



Cuadro de Coordenadas			
Punto	Angulo	Distancia	Norte
1			4.914.881,6 2.303.870,0
2	86° 10' 47"	200,5	4.915.081,7 2.303.983,4
3	133° 58' 2"	124,3	4.915.161,8 2.304.078,4
4	196° 41' 46"	240,4	4.915.363,0 2.304.208,9
5	264° 48' 33"	41,6	4.915.388,8 2.304.177,3
6	184° 58' 59"	124,2	4.915.457,2 2.304.073,0
7	168° 20' 17"	114,7	4.915.538,4 2.303.982,8
8	210° 30' 18"	131,2	4.915.571,4 2.303.865,8
9	145° 8' 28"	98,2	4.915.644,5 2.303.803,0
10	112° 12' 55"	147,2	4.915.513,6 2.303.735,7
11	134° 30' 6"	88,6	4.915.487,2 2.303.650,9
12	214° 19' 16"	49,1	4.915.448,7 2.303.620,4
13	191° 12' 31"	87,8	4.915.370,8 2.303.580,3
14	168° 43' 38"	123,8	4.915.246,1 2.303.502,1
15	157° 26' 40"	92,4	4.915.168,9 2.303.514,5
16	180° 2' 33"	29,2	4.915.143,9 2.303.498,5
17	120° 24' 59"	31,4	4.915.143,6 2.303.550,9
18	172° 48' 10"	37,6	4.915.138,5 2.303.569,4
19	126° 8' 16"	54,7	4.915.090,4 2.303.594,4
20	143° 20' 51"	18,8	4.915.071,8 2.303.591,7
21	179° 48' 2"	39,4	4.915.032,8 2.303.585,9
22	183° 2' 44"	111,3	4.914.922,0 2.303.575,4
23	265° 35' 13"	150,0	4.914.898,4 2.303.723,2
24	170° 31' 7"	105,9	4.914.861,4 2.303.873,1
1	207° 8' 15"	148,3	4.914.881,6 2.303.870,0

LEYENDA	
SÍMBOLO	DESCRIPCION
	BOSQUE PROTECTOR-PRODUCTOR
	BOSQUE PROTECTOR
	PRODUCCION FORESTAL
	SISTEMA SILVOPASTORILES



GOMEZ JOYA
INGENIERIA S.A.S.

LA PALMA

Mainitua inmobiliaria:
321-11962
Numero Predial Nacional (NPN):
68745000200030211000
Escritura:
13 de Abril del 2016 Notaria Quinta
Bucaramanga

Propietario:
LEONARDO MORENO COMAS, TOMAS
CALLE 14 N° 10-10
C.C. 81.723.143.91-263.873

Area Total:
32 ha + 8500 m²

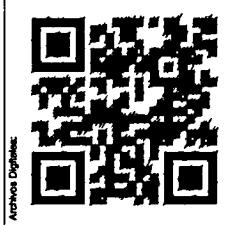
Levantamiento, Calculo y Digitalizado:
CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN
T.P.: 01-1308 CPNT - Cc: 301 210 20 28

Firma:

Escala: ESC. 1_ 5500

Fecha: 04 de OCTUBRE de 2019

Conversiones:
Vía
Área Construida
Unidad de Precio
Causa
Unidad IGAC



Archivos Digitales:
Parametros de la Proyección UTM:
Proyección: Transversa de Mercator
Escala: 630959
Origen: Latitud 0° - Longitud 75° W
Falso Norte: 1000000
Unidades: Metros - Factor de Escala: 0.9996
Con Estación Total Tacon GTS-303
Georeferenciado con GPSMap 64i
Sitio: EPSG:9377 Magna-SIRGAS Colombia
Resolución: 471 del 14-05-2020 IGAC
Área IGAC: 23800 m²
Altitud Promedio: 145 metros
Unid.: http://topo.gimnet.es/utmsirgac/epsg9377/